

PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitiran con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

El 29 de Febrero último el Excmo. Sr. Marqués de San Carlos tuvo la honra de poner en manos de S. M. el Rey de los belgas sus recedenciales de Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. la REINA nuestra Señora en la corte de Bruselas; y el 13 del corriente el Excmo. Sr. D. Rafael Jabat entregó al mismo augusto Soberano la carta que le acredita en la propia calidad. Ambos merecieron á S. M. el Rey de los belgas la más favorable acogida.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—SECCION DE CONTABILIDAD.

ISLAS FILIPINAS.—MES DE DICIEMBRE DE 1867.

Distribucion de fondos por capítulos de los presupuestos de las islas Filipinas para satisfacer las obligaciones del Estado en dicho mes, que se publica en la GACETA en cumplimiento del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

### PRESUPUESTO DE 1866-67.

Capitulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por capítulos. Escudos.	Por secciones. Escudos.
SECCION CUARTA.—GUERRA.			
7.	Personal de Administracion superior.	25.583	
9.	Idem de ingenieros.	16.265	
14.	Material de subsistencias militares.	100.032	
			141.880
<b>TOTAL del presupuesto de 1866-67...</b>			<b>141.880</b>

### PRESUPUESTO DE 1867-68.

Capitulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por capítulos. Escudos.	Por secciones. Escudos.
SECCION PRIMERA.			
OBLIGACIONES GENERALES.			
PARTE PRIMERA.			
Clases pasivas.			
2.	Retirados.	10.000	
3.	Jubilados de todos los ramos.	8.000	
4.	Cesantes de id.	10.000	
			28.000
PARTE SEGUNDA.			
5.	Consignaciones.	916	
6.	Intereses.	8.110	
			9.026
SECCION SEGUNDA.—ESTADO.			
1.	Personal del Cuerpo Diplomático y Consular.	7.124	
2.	Material de id.	2.159	
			9.283
SECCION TERCERA.—GRACIA Y JUSTICIA.			
1.	Personal de Tribunales.	12.394	
2.	Material de id.	865	
3.	Personal de Juzgados de primera instancia.	83	
4.	Idem del culto y clero.	9.991	
5.	Material de id.	901	
6.	Idem de asignaciones á varios establecimientos piadosos.	4.714	
7.	Idem de gastos eventuales.	583	
8.	Personal de misiones.	1.135	
9.	Material de id.	1.749	
			32.353
SECCION CUARTA.—GUERRA.			
1.	Personal de la Administracion superior.	25.940	
2.	Material de id.	1.823	
3.	Personal de Estados Mayores de provincias y plazas y Gobiernos político-militares.	8.589	
4.	Material de id.	150	
5.	Personal de cuerpos de infantería.	120.081	
6.	Idem de id. de caballería.	4.179	
7.	Idem de artillería.	24.441	
8.	Material de id.	90	
9.	Personal de ingenieros.	8.987	
10.	Material de id.	80	
11.	Personal de excedentes de diversas armas.	11.800	
12.	Material de vestuario, equipo y armamento.	1.440	
13.	Idem de remonta y montura.	320	
14.	Idem de subsistencias militares.	20.077	
15.	Idem de utensilios, leña, luces y agua.	5.104	
16.	Personal de obras de artillería.	1.666	
17.	Material de id.	7.245	
18.	Personal de obras de ingenieros.	1.999	
19.	Material de id.	6.281	
20.	Idem de transportes militares.	17.750	
21.	Personal de comisiones activas del servicio.	6.485	

22. Personal de gratificaciones de campaña y gastos extraordinarios.....	10.671	
23. Idem de hospitales militares....	940	
24. Material de id.....	9.354	
25. Gastos eventuales.....	2.666	
26. Cruces de San Hermenegildo..	112	
27. Resultas de presupuestos cerrados.....	36.136	
	<hr/>	334.397

SECCION QUINTA.—HACIENDA.

Servicio general de Hacienda.

1. Personal administrativo.....	17.312	
2. Material de id.....	957	
3. Idem de atenciones generales... ..	12.213	
4. Gastos eventuales.....	4.166	
<i>Gastos de las contribuciones y rentas públicas.</i>		
5. Personal.....	30.629	
6. Material.....	3.701	
7. Adquisicion de primeras materias	4.271	
8. Gastos de elaboracion.....	295.490	
9. Conducciones de efectos estancados.....	37.765	
10. Envases y otros gastos.....	34.755	
12. Personal de la Casa de Moneda de Manila.....	5.049	
13. Material de id.....	1.922	
14. Gastos diversos de la Casa de Moneda.....	833	
<i>Minoracion de ingresos.</i>		
15. Diferentes conceptos.....	262.833	
	<hr/>	711.896

SECCION SEXTA.—MARINA.

1. Personal de la Administracion central.....	5.000	
3. Idem de cuerpos de la Armada	6.448	
4. Material de id.....	2.000	
5. Personal de las oficinas del apostadero.....	9.500	
6. Material de id.....	1.600	
7. Personal de tercios navales....	376	
8. Material de id.....	200	
9. Personal del arsenal.....	8.800	
10. Material de id.....	42.100	
11. Personal de buques armados....	100.000	
12. Material de id.....	45.500	
13. Personal de vapores-correos....	17.000	
14. Material de id.....	13.600	
15. Idem de hospitalidades.....	3.000	
16. Idem de gastos diversos.....	10.500	
17. Disminucion de ingresos de Marina.....	1.108	
18. Resultas de presupuestos cerrados.....	132	
	<hr/>	166.864

SECCION SETIMA.—GOBERNACION.

1. Personal del Gobierno superior político y de provincias.....	5.937	
2. Material de id.....	631	
3. Personal del Consejo de Administracion.....	4.725	
4. Material de id.....	365	
5. Personal de la Direccion de Administracion local.....	3.438	
6. Material de id.....	133	
7. Personal de Correos.....	1.356	
8. Material de id.....	360	
9. Idem de la correspondencia con la Península.....	425	
10. Idem de asignaciones piadosas..	152	
11. Idem del servicio telegráfico... ..	83	
12. Personal de gastos diversos....	250	
13. Material de id. eventuales.....	166	
14. Idem de la compañía de inválidos	146	
15. Personal de confinados á presidio	64	
16. Material de id.....	12.809	
17. Resultas de presupuestos cerrados.....	4.330	
	<hr/>	35.370

SECCION OCTAVA.—FOMENTO.

1. Personal de Instruccion pública..	635
2. Material de id.....	1.039
3. Personal de puertos y faros.....	1.523
4. Material de id.....	2.144

5. Personal de vigias y telégrafos..	1.129
6. Material de id.....	250
7. Personal de Ingenieros de Montes	1.438
8. Material de id.....	33
9. Personal de Ingenieros de Minas.	1.104
10. Material de id.....	33
11. Personal del Tribunal de Comercio.....	598
12. Material de id.....	100
13. Suscripciones.....	250
	<hr/>
	10.366

TOTAL del presupuesto ordinario de gastos de 1867-68. 1.437.555

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Articulos.	Por artículos.	Por capítulos.
	Escudos.	Escudos.
CAPÍTULO PRIMERO.—ESTADO.		
Único. Gastos extraordinarios de la legacion en China.....	"	416
CAPÍTULO SEGUNDO.—GRACIA Y JUSTICIA.		
1. Construccion y reparacion de templos.....	5.000	
2. Ornamentos y vasos sagrados para las parroquias de nueva fundacion.....	2.000	
	<hr/>	7.000
CAPITULO CUARTO.—HACIENDA.		
1. Nuevas construcciones y reparaciones de edificios.....	5.000	
2. Para habilitacion de las bóvedas de las murallas con destino al almacen del depósito mercantil.	833	
3. Para habilitar el mobiliario con destino á la Administracion central de Impuestos.....	166	
	<hr/>	5.999
CAPITULO SEXTO.—GOBERNACION.		
1. Dietas para tres Arquitectos destinados á las obras extraordinarias.....	"	500
CAPÍTULO SÉTIMO.—FOMENTO.		
1. Para adquirir muestras de maderera.....	"	41
	<hr/>	13.956
TOTAL del presupuesto extraordinario de 1867-68... <u>13.956</u>		

RESUMEN.

PRESUPUESTO ORDINARIO DE GASTOS DE

	1866-1867.	1867-1868.	TOTAL.
Seccion 1. <sup>a</sup> —Obligaciones generales.....	"	37.026	
2. <sup>a</sup> —Estado.....	"	9.283	
3. <sup>a</sup> —Gracia y Justicia..	"	32.353	
4. <sup>a</sup> —Guerra.....	141.880	334.397	
5. <sup>a</sup> —Hacienda.....	"	711.896	
6. <sup>a</sup> —Marina.....	"	266.864	
7. <sup>a</sup> —Gobernacion.....	"	35.370	
8. <sup>a</sup> —Fomento.....	"	10.366	
	<hr/>	<hr/>	
	141.880	1.437.555	
		<hr/>	1.579.435

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Capítulo 1. <sup>o</sup> —Estado.....	416
2. <sup>o</sup> —Gracia y Justicia.....	7.000
4. <sup>o</sup> —Hacienda.....	5.999
6. <sup>o</sup> —Gobernacion.....	500
7. <sup>o</sup> —Fomento.....	41
	<hr/>
	13.956
TOTAL.....	<hr/>
	1.593.391

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ESTADO del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Enero de 1868.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA	CENTE- NO.	MAIZ.	GAR- BANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR- DIENTE.	CAR- NERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA
	Hectóli- tro.	Hectóli- tro.	Hectóli- tro.	Hectóli- tro.	Kiló- gramo.	Kiló- gramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kiló- gramo.	Kiló- gramo.	Kiló- gramo.	Kiló- gramo.	Kiló- gramo.
Es. Mts.	Es. Mts.	Es. Mts.	Es. Mts.	Es. Mts.	Es. Mts.	Es. Mts.	Es. Mts.	Es. Mts.	Es. Mts.	Es. Mts.	Es. Mts.	Es. Mts.	Es. Mts.	Es. Mts.
Alava.....	10'412	4'717	»	6'555	0'427	0'255	0'551	0'112	0'313	»	0'343	0'547	0'015	0'015
Albacete.....	12'689	5'585	8'937	9'009	0'262	0'197	0'490	0'047	0'185	0'339	»	0'746	0'018	0'018
Alicante.....	13'536	6'259	8'090	9'077	0'278	0'220	0'538	0'078	0'253	0'673	0'683	0'782	0'018	0'017
Almería.....	14'328	6'879	9'639	9'090	0'179	0'210	0'504	0'140	0'373	0'367	0'513	0'751	0'024	0'024
Avila.....	11'848	5'813	7'483	5'945	0'209	0'236	0'590	0'098	0'285	0'321	0'328	0'612	0'021	0'016
Badajoz.....	15'389	5'628	7'720	»	0'217	0'266	0'487	0'131	0'377	0'345	0'386	0'675	0'021	0'020
Barcelona.....	12'248	5'599	7'041	6'855	0'202	0'215	0'536	0'056	0'230	0'565	0'484	0'702	0'028	0'025
Búrgos.....	10'095	4'835	6'355	5'405	0'240	0'248	0'582	0'070	0'297	0'360	0'329	0'588	0'014	0'013
Cáceres.....	13'528	6'387	8'094	9'009	0'198	0'262	0'531	0'136	0'285	0'218	0'289	0'635	0'018	0'014
Cádiz.....	15'234	6'568	»	10'109	0'244	0'220	0'578	0'264	0'483	0'445	0'631	0'832	0'025	0'026
Castellon de la Plana.....	11'501	5'450	8'479	6'862	0'290	0'217	0'511	0'043	0'168	0'554	»	0'727	0'020	0'015
Ciudad-Real.....	13'136	5'544	8'077	»	0'317	0'208	0'468	0'058	0'364	0'391	0'378	0'770	0'022	0'021
Córdoba.....	15'659	6'450	7'927	8'540	0'235	0'228	0'480	0'139	0'328	0'315	0'421	0'745	0'023	0'024
Coruña.....	11'329	7'756	6'596	7'190	0'365	0'268	0'557	0'245	0'292	0'365	0'312	0'771	0'035	0'031
Cuenca.....	10'790	5'214	7'156	6'486	0'392	0'210	0'494	0'056	0'202	0'421	0'435	0'958	0'014	0'013
Gerona.....	13'469	6'296	9'819	7'458	0'191	0'200	0'522	0'099	0'285	0'495	0'461	0'576	0'025	»
Granada.....	14'898	7'068	9'008	9'673	0'247	0'213	0'504	0'147	0'84	0'363	0'489	0'784	0'025	0'026
Guadalajara.....	11'692	5'478	7'773	»	0'359	0'228	0'504	0'076	0'255	0'452	0'482	0'877	0'015	0'014
Guipuzcoa.....	11'306	5'945	»	7'522	0'315	0'250	0'575	0'142	0'415	»	0'339	0'585	0'018	»
Huelva.....	16'542	6'937	10'091	7'384	0'183	0'236	0'505	0'152	0'459	0'315	0'447	0'667	0'042	0'057
Huesca.....	11'536	5'007	8'239	6'697	0'542	0'284	0'501	0'050	0'185	0'589	0'437	0'894	0'017	0'009
Jaen.....	15'971	6'943	9'729	9'621	0'479	0'215	0'441	0'135	0'335	0'452	0'543	0'796	0'024	0'024
Leon.....	9'596	5'468	6'643	»	0'215	0'291	0'616	0'115	0'323	0'282	0'271	0'760	0'024	0'027
Lérida.....	12'252	4'385	6'412	5'252	0'421	0'270	0'454	0'034	0'222	0'532	0'452	0'702	0'017	0'015
Logroño.....	10'616	5'004	6'306	6'186	0'354	0'252	0'570	0'065	0'237	0'441	0'391	0'520	0'018	0'016
Lugo.....	10'093	7'107	6'909	6'692	0'329	0'298	0'624	0'177	0'329	0'177	0'215	0'543	0'038	0'029
Madrid.....	12'785	5'585	7'945	»	0'323	0'242	0'520	0'091	0'301	0'415	0'328	0'730	0'018	0'020
Málaga.....	15'044	6'245	»	9'287	0'137	0'228	0'481	0'198	0'481	0'450	0'580	0'928	0'024	0'018
Murcia.....	13'996	6'232	7'948	9'126	0'251	0'204	0'498	0'094	0'246	0'430	0'563	0'691	0'013	0'013
Navarra.....	10'858	5'298	»	6'647	0'401	0'264	0'504	0'045	0'117	0'475	0'410	0'514	0'012	»
Orense.....	11'152	6'754	7'321	5'847	0'268	0'290	0'559	0'146	0'290	0'195	0'227	0'675	0'022	0'021
Oviedo.....	10'560	6'405	7'804	6'110	0'356	0'248	0'570	0'254	0'324	0'346	0'289	0'781	0'035	0'037
Palencia.....	10'480	5'202	6'229	»	0'307	0'232	0'592	0'080	0'315	0'289	0'295	0'786	0'017	0'015
Pontevedra.....	13'072	7'882	6'598	7'527	0'332	0'278	0'557	0'166	0'255	0'261	0'272	0'649	0'045	0'143
Salamanca.....	10'989	6'020	6'993	»	0'206	0'270	0'544	0'092	0'291	0'314	0'278	0'662	0'016	0'015
Santander.....	10'405	5'949	7'207	6'958	0'344	0'243	0'560	0'149	0'271	0'391	0'347	0'806	0'035	0'026
Segovia.....	10'138	5'027	6'162	»	0'195	0'250	0'584	0'112	0'378	0'336	0'308	0'578	0'009	0'008
Sevilla.....	14'791	5'783	7'387	8'775	0'239	0'236	0'430	0'227	0'366	0'389	0'405	0'646	0'017	0'016
Soria.....	10'135	5'323	6'368	»	0'322	0'257	0'568	0'085	0'303	0'413	0'361	0'911	0'015	0'017
Tarragona.....	12'209	6'105	9'298	7'259	0'179	0'208	0'556	0'079	0'217	0'560	0'453	0'688	0'025	0'025
Teruel.....	10'433	4'913	6'549	5'104	0'483	0'225	0'532	0'053	0'209	0'575	0'325	0'669	0'013	0'013
Toledo.....	13'315	5'729	8'558	»	0'289	0'245	0'504	0'081	0'230	0'375	0'365	0'608	0'012	0'011
Valencia.....	11'436	4'748	8'001	7'098	0'329	0'211	0'500	0'078	0'281	0'495	0'475	0'613	0'016	0'015
Valladolid.....	10'598	5'687	6'580	»	0'282	0'270	0'555	0'082	0'287	0'272	0'311	0'641	0'013	0'011
Vizcaya.....	10'969	5'000	»	5'874	0'346	0'298	0'577	0'175	0'419	»	0'326	0'604	0'022	0'026
Zamora.....	10'262	5'998	7'007	»	0'221	0'240	0'611	0'085	0'198	0'252	0'224	0'747	0'012	0'013
Zaragoza.....	10'384	4'513	6'377	5'328	0'422	0'240	0'501	0'039	0'176	0'502	0'301	0'699	0'012	0'010
Islas Baleares.....	13'081	6'337	»	»	0'231	0'201	0'555	0'103	0'221	0'476	0'537	0'602	0'018	0'022
Precio medio en toda España.....	12'225	5'855	5'192	7'359	0'295	0'241	0'533	0'112	0'294	0'378	0'395	0'702	0'021	0'020

	HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.	
	Escc. Mils.			
TRIGO.....	Precio máximo.....	20'171	Aracena.....	Huelva.
	Idem mínimo.....	6'036	Mora.....	Teruel.
CEBADA.....	Precio máximo.....	10'090	Betanzos.....	Coruña.
	Idem mínimo.....	2'882	Belchite.....	Zaragoza.

## JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

Movimiento de la poblacion de España en el año de 1866.

NUMERO 1.º					NUMERO 2.º				
Bautismos ocurridos en las capitales de provincia durante el año de 1866, clasificados según el sexo de los nacidos.					Bautismos ocurridos en las provincias, con segregacion de sus capitales, durante el año 1866, clasificados según el sexo de los nacidos.				
CAPITALES.	Varones.	Hembras.	Total.	Habitantes por bautismo.	PROVINCIAS, con segregacion de sus capitales.	Varones.	Hembras.	Total.	Habitantes por bautismo.
Alava (Vitoria)....	397	353	750	1 por 30	Alava.....	1.366	1.206	2.513	1 por 31
Albacete.....	341	343	684	» 24	Albacete....	4.335	4.085	8.420	» 22
Alicante.....	647	589	1.236	» 25	Alicante....	8.160	7.535	15.695	» 23
Almería.....	727	678	1.405	» 21	Almería....	7.280	6.777	14.057	» 20
Ávila.....	136	144	280	» 24	Ávila.....	3.536	3.371	6.907	» 23
Badajoz.....	385	359	744	» 31	Badajoz....	8.573	7.873	16.446	» 23
Baleares (Palma de Mallorca).....	845	826	1.671	» 32	Baleares....	3.826	3.488	7.314	» 37
Barcelona.....	3.116	2.968	6.084	» 31	Barcelona...	10.319	9.831	20.170	» 23
Búrgos.....	535	454	989	» 26	Búrgos.....	6.352	6.033	12.385	» 25
Cáceres.....	215	194	409	» 33	Cáceres....	6.240	5.770	12.010	» 23
Cádiz.....	1.023	971	1.994	» 35	Cádiz.....	6.901	6.462	13.363	» 25
Canarias (Sta Cruz de Tenerife).....	291	252	543	» 26	Canarias....	4.751	4.602	9.353	» 24
Castellon.....	429	428	857	» 24	Castellon...	5.410	5.011	10.421	» 23
Ciudad-Real.....	214	159	373	» 28	Ciudad-Real.	5.083	4.829	9.912	» 24
Córdoba.....	792	774	1.566	» 27	Córdoba....	6.648	5.997	12.645	» 25
Coruña.....	666	615	1.281	» 23	Coruña.....	9.583	8.790	18.373	» 30
Cuenca.....	134	128	262	» 28	Cuenca.....	4.767	4.518	9.285	» 23
Gerona.....	263	279	542	» 26	Gerona.....	5.560	5.323	10.883	» 29
Granada.....	1.346	1.226	2.572	» 26	Granada....	8.403	8.001	16.404	» 22
Guadalajara.....	130	123	253	» 31	Guadalajara.	3.776	3.615	7.391	» 27
Guipúzcoa (San Sebastian).....	329	263	592	» 24	Guipúzcoa...	2.707	2.431	5.138	» 28
Huelva.....	190	136	326	» 30	Huelva.....	3.526	3.416	6.942	» 24
Huesca.....	182	194	376	» 27	Huesca.....	4.708	4.476	9.184	» 28
Jaen.....	466	440	906	» 25	Jaen.....	7.559	7.125	14.684	» 23
Leon.....	227	219	446	» 22	Leon.....	6.387	5.830	12.217	» 27
Lérida.....	397	380	777	» 25	Lérida.....	5.374	5.029	10.403	» 28
Logroño.....	232	249	481	» 24	Logroño....	3.707	3.599	7.306	» 22
Lugo.....	423	422	845	» 25	Lugo.....	6.585	6.297	12.882	» 32
Madrid.....	6.059	5.932	11.991	» 25	Madrid.....	3.588	3.384	6.972	» 27
Málaga.....	2.077	1.780	3.857	» 25	Málaga.....	8.979	8.439	17.418	» 20
Múrcia.....	1.939	1.929	3.868	» 22	Múrcia.....	7.495	7.021	14.516	» 20
Navarra (Pamplona).....	408	375	783	» 29	Navarra....	4.796	4.635	9.431	» 29
Orense.....	283	272	555	» 19	Orense.....	6.381	5.956	12.337	» 29
Oviedo.....	569	561	1.130	» 25	Oviedo.....	7.428	6.873	14.301	» 32
Palencia.....	318	334	652	» 20	Palencia....	3.638	3.506	7.144	» 25
Pontevedra.....	118	108	226	» 30	Pontevedra..	6.544	6.018	12.562	» 35
Salamanca.....	324	293	617	» 26	Salamanca..	5.103	4.679	9.782	» 25
Santander.....	687	667	1.354	» 22	Santander...	3.513	3.200	6.713	» 28
Segovia.....	208	182	390	» 26	Segovia....	3.129	3.073	6.202	» 22
Sevilla.....	2.068	1.970	4.038	» 29	Sevilla.....	7.791	7.255	15.046	» 24
Soria.....	115	86	201	» 29	Soria.....	2.931	2.802	5.733	» 25
Tarragona.....	357	319	676	» 27	Tarragona...	6.009	5.712	11.721	» 26
Ternel.....	202	190	392	» 27	Teruel.....	5.690	4.818	10.508	» 22
Toledo.....	362	278	640	» 28	Toledo.....	6.485	6.015	12.500	» 24
Valencia.....	1.767	1.613	3.380	» 32	Valencia....	11.141	10.386	21.527	» 24
Valladolid.....	892	794	1.686	» 26	Valladolid...	4.027	3.956	7.983	» 25
Vizcaya (Bilbao)....	322	337	659	» 27	Vizcaya.....	2.778	2.691	5.469	» 28
Zamora.....	268	220	488	» 25	Zamora.....	4.607	4.225	8.832	» 26
Zaragoza.....	1.376	1.368	2.744	» 25	Zaragoza....	6.643	6.140	12.783	» 26
<b>TOTAL.....</b>	<b>35.797</b>	<b>33.774</b>	<b>69.571</b>	<b>1 por 27</b>	<b>TOTAL.....</b>	<b>280.021</b>	<b>262.105</b>	<b>542.126</b>	<b>1 por 25</b>

Madrid 16 de Enero de 1868.—El Vicepresidente, José de Zaragoza.

(Se continuará.)

## ANUNCIOS OFICIALES

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## Negociado 9.º

En el Juzgado de Montánchez, del territorio de la Audiencia de Cáceres, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con sujeción al Real decreto de 29 de Noviembre último.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia, por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia,

dentro del plazo de 30 dias naturales é improrrogables, contados desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Marzo de 1868.—El Subsecretario, Vicenté Gomis.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de hoy, esta Direccion general ha señalado el dia 15 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acometimiento de aguas en el Jardin Botánico, cuyo presupuesto asciende á la suma de escudos 4.507'195.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción

de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 230 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 200 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10.

Madrid 19 de Marzo de 1868.—El Director general de Obras públicas, Agustín de Perales.

#### Modelo de proposición.

D N. N., vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acometimiento de aguas en el Jardín Botánico de esta corte, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### DIRECCION DEL CANAL DE ISABEL II.

Los dueños de los terrenos situados en la inmediación del Campo de Guardias y que se han ocupado por las tierras procedentes de la excavación del nuevo depósito de las aguas, presentarán las reclamaciones que tengan por conveniente respecto á la ocupación de aquellos á quienes no se les haya satisfecho, todos los días no feriados hasta el 30 de Abril, de una á tres de la tarde, en las oficinas de la Dirección de las obras, calle del Prado, núm. 4, cuarto segundo.

—3

#### DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES

##### Y DERECHOS DEL ESTADO.

*Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición del hierro necesario á la instalación de un ferro-carril, bajo el tipo de 15 escudos cada quintal métrico de hierro forjado ó dulce y de 23 el moldeado, puesto todo en Sevilla; aprobado por Real orden de 3 del actual.*

- 1.<sup>a</sup> La Hacienda se obliga:
    - 1.<sup>o</sup> A recibir en almacenes de la Comisaría de las minas en Sevilla, previo reconocimiento facultativo, 6.500 metros lineales de rails para ferro-carril, 100 ruedas para wagones y 50 ejes para dichas ruedas, todo de hierro y con las condiciones que se expresan á continuación.
    - 2.<sup>o</sup> A abonar al contratista su valor á precio de remate, á medida que se reciban los mencionados efectos y previa la consignación del crédito necesario que le corresponda en presupuesto.
    - 3.<sup>o</sup> A avisar al contratista durante el plazo de este contrato, ó al espirar este, cualquiera ampliación que le convenga hacer sobre la cantidad de alguno ó de todos los efectos contratados; de suerte que, considerando como mínimas las cantidades señaladas en este contrato, pueden aumentarse á voluntad de la Hacienda hasta el duplo.
  - 2.<sup>a</sup> El contratista se obliga:
    - 1.<sup>o</sup> A entregar en almacenes de la Comisaría de las minas en Sevilla, á los dos meses de notificada la aprobación del presente contrato, 2.500 metros lineales de rails, 25 ruedas y 12 ejes, arreglado todo á las condiciones que se expresan; y del mismo modo, un mes despues, otros 4.000 metros de rails, 75 ruedas y 38 ejes, sumando todo 6.500 metros de rails, 100 ruedas y 25 ejes.
    - 2.<sup>o</sup> Las condiciones de los rails han de ser: materia, hierro dulce fibroso, forma en *t* sencilla, igual ó muy aproximada al dibujo que se traza á continuación en escala natural; longitud de cada rail cuatro metros; peso que no baje de nueve ni exceda de 10 kilogramos por metro lineal.
- Las condiciones de las ruedas son: materia, hierro moldeado de fundición gris; forma perfectamente circular; rectos los radios que unen el centro con la llanta, y esta con el resalto necesario para el rodaje en ferro-carril. Dimensiones: diámetro de la rueda hasta el asiento de la llanta 40 centímetros; grueso total siete y medio centímetros, de los cuales corresponden al asiento de la llanta cinco centímetros, y los dos y medio restantes al resalto, debiendo tener este otros dos y medio de alto; de suerte que el diámetro de la rueda resulta con 45 centímetros por la cara correspondiente á la entevía. Peso de cada rueda de 18 á 20 kilogramos.
- Las condiciones para los ejes las siguientes: materia, hierro dulce fibroso; forma cilíndrica, con dos roldanas fijas y separadas entre sí, en términos que entre las caras exteriores de dichas roldanas haya la distancia de 60 centímetros, que es el ancho de la vía entre los rails. Desde dicha cara exterior de las roldanas hasta los extremos del eje debe haber 20 centímetros, de los cuales la primera mitad, ó sean los 10 centímetros inmediatos á la roldana, ha de tener de diámetro cinco y medio centímetros, en el cual ha de ajus-

tarse la rueda, á cuyo efecto debe tener esa parte del eje una ranura longitudinal para la cuña de ajuste. La otra mitad final del eje debe quedar al diámetro de cinco centímetros, y es la que ha de girar en el coginete que ha de fijarse en el wagon. La parte central del eje conforme sale de la forja; pero los extremos deberán ser torneados. Dimensiones segun queda explicado; el eje tendrá un metro de longitud total y cinco y medio centímetros de diámetro. Las roldanas, que deberán estar muy en ángulo recto con el eje, deberán tener centímetro y medio de grueso, volando dos centímetros del mismo.

3.<sup>a</sup> A someter todos estos efectos al reconocimiento de la persona designada al efecto, la cual podrá partir algunos de ellos para examinarlos interiormente, y desechar todos los que contengan desuniones en su masa ó imperfecciones en su construcción. Los efectos partidos para el reconocimiento quedarán de hecho desechados si resultan faltos de condiciones, y recibidos si las tienen completas.

3.<sup>a</sup> Si el contratista no cumpliera debidamente su obligación, ó faltare á cualquiera de las cláusulas y condiciones que en este pliego se estipulan, la Administración podrá hacer por sí ó contratar con particulares todo el servicio que dejare de practicar aquel, dándole aviso oportunamente y siendo de su cuenta el exceso de gasto, y además se le impondrá una multa de 200 á 500 escudos.

4.<sup>a</sup> La responsabilidad del contratista se exigirá gubernativamente sobre sus bienes y fianza, procediéndose sumariamente por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 11 y 12 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.<sup>o</sup> de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852, aplieándose los productos de la ejecución en todo ó en parte á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del asentista, de quien se harán efectivos con sujeción á lo prevenido en el art. 9.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

5.<sup>a</sup> Para afianzar el cumplimiento del contrato, aprobado que sea por la Superioridad, el asentista prestará 1.000 escudos de fianza en metálico, triple suma en predios rústicos ó en fincas urbanas sitas en capitales de provincia ó puertos habilitados, ó bien en la cantidad correspondiente en papel del Estado al tipo fijado por el Gobierno.

6.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar el día 9 de Mayo próximo, á la una de la mañana, en esta Dirección general, ante el Director del ramo segundo Jefe del mismo, el Asesor general ó un delegado suyo y el Escribano mayor de Hacienda; en las ciudades de Oviedo, Lugo, Bilbao, Barcelona y Málaga ante los Gobernadores de dichas provincias y Escribanos del ramo de Hacienda, y en el despacho del Comisario Régio de las minas de Riotinto, bajo su presidencia y ante la Junta de subastas.

7.<sup>a</sup> Para presentarse como licitadores en ella se necesita aptitud legal para contratar, y haber depositado en metálico ó su equivalencia en papel del Estado la suma de 300 escudos, que se devolverán á los interesados concluido el acto, reteniéndose los del rematante hasta la prestación de la fianza.

8.<sup>a</sup> Se fija el precio máximo en 15 escudos cada quintal métrico de hierro dulce ó forjado, y 23 escudos el quintal métrico de hierro moldeado, no pudiéndose admitir proposición que exceda de dicho tipo.

9.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, no pudiendo retirarse ninguno de ellos despues de entregado, bajo ningún pretexto ni motivo, y las bajas serán de escudos ó milésimas de escudo por cada 100 escudos de las liquidaciones que se hagan al contratista.

10.<sup>a</sup> Constituida la Junta de subasta en el día y hora señalados, se entregarán los pliegos al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador y de irlos numerando por el orden con que los reciba, debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito expresado en la condicion 7.<sup>a</sup>

11.<sup>a</sup> Al dar la una y media de la tarde se dará principio á la apertura de los pliegos, y despues de leídos públicamente en alta voz en el mismo orden con que se hubieren entregado, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior. Desde que empiece la apertura de los pliegos no se recibirá ningún otro, así como tampoco se admitirá mejora, por ventajosa que sea, despues de verificado el remate. En el acto de leerse los pliegos serán desechados los que no estén redactados en los mismos términos que el modelo expresa, ó que reunan otras circunstancias de nulidad.

12.<sup>a</sup> Si de la comparación de las proposiciones resultasen en las más ventajosas dos ó más iguales, se abrirá licitación á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora, y si en este último acto no se hiciese mejora, se adjudicará el remate al que con prioridad hubiese presentado el pliego. Si las admitidas en los diferentes remates resultasen iguales, en este caso se adjudicará el surtido por sorteo á la que favorezca la suerte en el sorteo que se celebrará en la Junta de subastas de esta corte.

13.<sup>a</sup> El remate será aprobado en la Dirección general del ramo, segun lo prevenido en la Real orden de 27 de Setiembre de 1860, despues del cual se elevará el contrato á escritura pública, extendiéndose esta con las formalidades de derecho, y siendo los gastos de ella, una copia y demás del expediente de cuenta del rematante. Si esté no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando sujeto á lo que previene el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14.<sup>a</sup> Forman parte de este pliego, como si en él estuviesen insertos, los Reales decretos de 27 de Febrero y de 15 de Setiembre de 1852.

Madrid 23 de Marzo de 1868.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de . . . . , enterado del pliego de condiciones para contratar el hierro para ferro-carriles en las minas de Riotinto, se compro-

méte á tomarlo á su cargo, cumpliendo todas sus condiciones, por los precios indicados en la condicion 8.<sup>a</sup>, ó con la baja de . . . . . escudos . . . . . milésimas por cada 100 escudos á las liquidaciones que se le hagan (expresado por letra).

(Fecha y firma.)

#### MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.

Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento á pasto y labor del primer quinto de las Infantas, perteneciente á la Administracion patrimonial del Real Heredamiento de Aranjuez. La subasta tendrá lugar el dia 7 de Abril próximo, á las dos de la tarde, en la Secretaría general de esta Mayordomía mayor y en la citada Administracion patrimonial, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Palacio 16 de Marzo de 1868.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon. 5435—2

Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de pastos de la dehesa de Navalrincon, perteneciente á la Administracion patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso. La subasta tendrá lugar el dia 7 de Abril próximo, á la una de la tarde, en la Secretaría de esta Mayordomía mayor y en la expresada Administracion patrimonial, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Palacio 17 de Marzo de 1868.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon. 5436—2

#### GUARDIA CIVIL.—TERCIO DE MADRID.

El día 24 del actual, á las doce de la mañana, tendrá lugar en el patio del cuartel del Duque de Alba la compra de varios caballos que se necesitan para el escuadrón del mismo.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir.

Madrid 18 de Marzo de 1868.—El Coronel.—P. O., el Ayudante, Secretario, Ramon Miraballes y Naredo.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

No habiendo tenido efecto la subasta para la construcción del vestuario y equipo de la Guardia rural de esta provincia, anunciada en la GACETA de 29 de Febrero anterior, se procederá á nueva licitacion el dia 3 de Abril próximo, á las doce de su mañana, en este Gobierno de provincia, bajo los mismos tipos y condiciones que aparecen en el citado anuncio de subasta.

Murcia 23 de Marzo de 1868.—El Gobernador accidental.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Joaquin Terrer y Ruiz, Brigadier de ingenieros, Caballero de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, condecorado con la cruz de tercera clase del Mérito militar etc. etc.

Hallándose instruyendo la sumaria mandada formar por Real orden de 30 de Noviembre del año próximo pasado relativamente á los diversos extremos que abraza el manifiesto publicado en Bruselas en 4 del expresado mes y año por el ex-Mariscal de Campo D. Carlos María de la Torre, dado de baja en el Estado Mayor general del ejército por consecuencia de no haber obedecido las disposiciones que se dictaron para que dicho ex-General se presentase en Madrid á recibir órdenes de S. M.; usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto al mencionado ex-Mariscal de Campo D. Carlos María de la Torre, señalándole la Capitanía general de este distrito, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía en Consejo de Guerra, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Insértese este edicto en la GACETA oficial de Madrid, para que llegue á noticia de todos.

Valencia 17 de Marzo de 1868.—Joaquin Terrer.—Paulino García y Bayo.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.—Por el presente se cita y emplaza á D. Rafael, D. Roman y D. Joaquin Pueyo, hijos y herederos de D. Patricio Pueyo, para que en el improrogable término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA, comparezcan en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital y Escribanía del Ilmo. Sr. D. Lorenzo María de Sevilla, á contestar por medio de su curador *ad-litem*, D. José Pueyo, una demanda ordinaria que sobre pago de 820 escudos 500 milésimas, procedentes de alquileres, les promovió D. Antonio García Martínez, como testamento de Doña Fermína Laviano y Zujuda; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Marzo de 1868.—Licenciado D. Lorenzo María de Sevilla. 5448

Por providencia dictada el dia de hoy por el Juzgado de primera instancia de esta capital y su partido en los autos de concurso voluntario de D. Juan

Manuel Jáuregui, vecino del lugar de Alsásua, se ha acordado vender los bienes muebles é inmuebles que hoy constituyen la masa del concurso, y que nominalmente son los que siguen:

#### Muebles.

Todos los que constituyen el mobiliario de la casa que ocupaba y ocupa el decopto Jáuregui, situada en el lugar de Alsásua, con las ropas y pequeñas existencias de género en la tienda; tasado todo pericialmente en la cantidad de 1.256 escudos 725 milésimas.

Mil cincuenta y cuatro quintales de hierro lingote blanco, retasado á un escudo 600 milésimas quintal, 1.686 escudos 400 milésimas.

Diez y nueve quintales 75 libras hierro fundido, en 203 hornillos de varias clases, tasados á 3 escudos 900 milésimas quintal, 75 escudos 400 milésimas.

Sesenta y nueve quintales 60 libras hierro fundido, en 1.686 planchas ordinarias, sin pasar por la piedra, para planchar ropas, retasadas á 4 escudos quintal, 285 escudos 700 milésimas.

Veintitres quintales 25 libras hierro fundido, en 480 planchas ordinarias para id., limpias y esmeriladas, á 7 escudos quintal, 162 escudos 750 milésimas.

Seis quintales 70 libras hierro fundido en 80 ollas ó trepines, á 5 escudos 200 milésimas quintal, 34 escudos 800 milésimas.

Cinco quintales 20 libras hierro fundido, en dos columnas, á 4 escudos 400 milésimas quintal, 25 escudos 850 milésimas.

Treinta y cuatro quintales hierro fundido, en 40 tubos para la conduccion de aguas, á 4 escudos 900 milésimas quintal, 166 escudos 600 milésimas.

Doce quintales 50 libras hierro fundido, en 108 piezas de bujes, ojales, poleas y ruedas para carretillas, á 2 escudos 600 milésimas, 32 escudos 500 milésimas.

Treinta libras hierro fundido, en cuatro cacerolas, retasadas en 6 escudos.

Trescientos quince quintales 87 libras hierro fundido, en 1.644 piezas construidas para armar una rueda y demás, para cilindrar hierro, á 3 escudos 500 milésimas, 1.105 escudos 560 milésimas.

Mil doscientos nueve quintales hierro fundido, en 315 piezas, que son suelos, martillos, bobas, machacarís y otros sin uso, retasados á un escudo 150 milésimas quintal, 1.390 escudos 350 milésimas.

Cuarenta y cinco quintales 56 libras hierro dulce, en 61 ejes buenos para carros, á 4 escudos 100 milésimas quintal, 186 escudos 800 milésimas.

Ciento setenta quintales 65 libras hierro dulce, en 660 barras de cuchillero, cuadros y calzaduras, á 4 escudos quintal, 633 escudos 125 milésimas.

Doscientos cincuenta y cinco quintales 25 libras hierro dulce, en 428 piezas de martillos, yunque, barras, anillas y otros, á 3 escudos 300 milésimas quintal, 842 escudos 300 milésimas.

Dos mil cuatrocientos sesenta mangos de hierro dulce para planchas ordinarias, á 75 milésimas de escudo cada uno, 184 escudos 500 milésimas.

#### Bienes inmuebles en el lugar de Alsásua y su jurisdiccion.

1.º Un terreno situado en el término llamado Dermamba, de cabida de 30 áreas 80 centiáreas, y dentro del perímetro de ese terreno la casa en que habita el decopto Jáuregui, señalada con el número 1.º, la cual mide una superficie de dos áreas 77 centiáreas, con inclusion del corral agregado á la parte trasera; cuya casa se compone de planta baja, dos pisos y desvan; tasada, con inclusion de dicho terreno, en 5.401 escudos 338 milésimas.

2.º Una ferrería en dicho término de Dermamba, la cual se compone de fábrica de fundicion, ferrería, depósito de fuelles, carbonera y fragua: la fundicion contiene un horno alto y un cubilote y mide una superficie de dos áreas 73 centiáreas. La ferrería contiene dentro tres fraguas y dos martillos movidos por el agua por medio de una rueda hidráulica, y mide una superficie de ocho áreas y 64 centiáreas con inclusion de las carboneras: el depósito de fuelles y la máquina de ventilar mide una superficie de 80 centiáreas; y unido á la ferrería se encuentra un edificio de cerrajería y panadería con su horno, que mide una superficie de 69 centiáreas; tasado todo pericialmente en 35.160 escudos 515 milésimas.

3.º Un molino harinero, situado al costado izquierdo de dicha ferrería, con dos piedras, una para moler trigo y otra para maíz; mide una superficie de 90 centiáreas; tasado en 10.743 escudos 300 milésimas.

Como perteneciente á la expresada ferrería y molino, tiene un cáuce ó depósito de aguas en direccion á Poniente, que mide 600 metros de longitud y 12 de latitud, incluso los taludes, á dicho depósito se toma el agua por dos presas construidas por el decopto Jáuregui, situadas la una en el rio Alzania, distante de la ferrería 740 metros, y la otra en el rio Araquil, á distancia de 600 metros de la ferrería.

4.º Un terreno plantado de nogales en el término de Isasia, de cabida 58 áreas; tasado en 700 escudos.

5.º Otro terreno tambien con nogales en el mismo término de Isasia, de cabida de 11 áreas y 30 centiáreas; tasado en 153 escudos.

6.º Una heredad en el término de Dermamba, de cabida de dos áreas 25 centiáreas; tasada en 22 escudos 500 milésimas.

7.º Otra en el mismo término de Dermamba, de cabida de 3 áreas y 5 centiáreas; tasada en 38 escudos 500 milésimas.

8.º Una huerta en el mismo término de Dermamba, de cabida de 7 áreas 25 centiáreas; tasada en 290 escudos.

9.º Una pieza en el mismo término de Dermamba, de cabida de dos áreas y 50 centiáreas; tasada en 15 escudos.

10.º Otra pieza en el término de Erruarte, de cabida de 75 centiáreas; tasada en 15 escudos.

11.º Otra pieza en el mismo término de Erruarte, de cabida de 18 áreas y 25 centiáreas; tasada en 182 escudos 500 milésimas.

12.º Otra pieza en el mismo término de Erruarte, de cabida de 9 áreas y 25 centiáreas; tasada en 92 escudos 500 milésimas.

13.º Un edificio destinado á venta ó parador, con su cochera pegante al mismo, señalada con el núm. 2, colindante por el frente á la carretera que se

dirige de Pamplona á la de Guipúzcoa; le pertenece además á dicho parador una mesilla ó terreno que forma la calle hasta la expresada carretera de Pamplona y Guipúzcoa, para desahogo y paso de los transeuntes, carros y caballerías: el parador y cochera miden una superficie de seis áreas y 95 centiáreas: los terrenos contiguos de la mesilla miden una superficie de seis áreas y 54 centiáreas: consta el parador de planta baja, dos pisos y desvan, y la cochera de planta baja y desvan; además tiene una huerta adherente al mismo parador, de cabida de cuatro áreas y 49 centiáreas; tasado todo en 9.915 escudos 46 milésimas.

*Bienes inmuebles en la villa de Arixu y su jurisdiccion.*

1.° Una casa con su corral y huerta unidos, llamada de Jáuregui, situada en la calle Nueva, señalada con el núm. 22 duplicado; se compone de planta baja, dos pisos y desvan, y el corral de planta baja y tejavana; mide con inclusion de este una superficie de tres áreas 53 centiáreas; tasado todo en 4.391 escudos 630 milésimas.

2.° Una cochera en la misma calle Nueva, señalada con el núm. 24; se compone de planta baja y tejado; mide una superficie de una área 26 centiáreas; tasada en 641 escudos 890 milésimas.

3.° Otra casa en dicha calle Nueva, señalada con el núm. 30, compuesta de planta baja y un piso; mide una superficie de 66 centiáreas; tasada en 652 escudos 196 milésimas.

4.° Otra casa en la misma calle Nueva, llama de Migueldonea, señalada con el núm. 11; se compone de planta baja, un piso y desvan, y mide una superficie de una área 68 centiáreas; tasada en 1.899 escudos 148 milésimas.

5.° Otra casa con destino á posada, en dicha calle Nueva, señalada con el número 3, y á la espalda de la misma una huerta; la primera se compone de planta baja, un piso y desvan, y mide una superficie de dos áreas 12 centiáreas, y la huerta dos áreas; tasado todo en 3.423 escudos 510 milésimas.

6.° Una pieza ó heredad, sita en el término de Zugarte, de cabida de 93 áreas y ocho centiáreas; tasada en 558 escudos.

7.° Y otra heredad en el mismo término de Zugarte, de cabida de una hectárea y nueve áreas; tasada en 654 escudos.

Los remates de todos estos bienes tendrán lugar, los de los muebles el día 16 de Abril próximo, á las once de la mañana, y los de los inmuebles el 27 del mismo mes, á la propia hora, en la sala de audiencias de este Juzgado, situado en la misma casa, núm. 1, de la calle de San Francisco de esta capital.

Lo que se anuncia al público, previniendo que el que quiera enterarse de los demás datos acerca de la calidad y circunstancias de los expresados bienes puede hacerlo en la Escribanía del actuario, donde obran todos los antecedentes.

Pamplona 17 de Marzo de 1868.—V.° B.°—El Juez de primera instancia encargado, Félix Yanguas.—Justo Cayuela, Escribano. 5444

En la villa y corte de Madrid, á 3 de Marzo de 1868, el Sr. D. Rafael de la Puente y Falcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos por la sociedad *Banco de Madrid*, subrogada por título oneroso en los derechos y acciones del antiguo *Banco de Economías*, y en su nombre el Procurador D. Eugenio Arriaga y Amezaga, contra D. Eugenio García Ruiz, sobre pago de escudos:

Resultando que en virtud de la escritura pública y primera copia del folio 22 se despachó mandamiento de ejecución el 30 de Setiembre último contra los bienes de D. Eugenio García Ruiz, y especialmente contra la hipoteca constituida en dicha escritura, por la cantidad de 3.572 escudos y 200 milésimas que en el día adeuda á la citada sociedad *Banco de Madrid*, como subrogada en los derechos del antiguo *Banco de Economías*, con más los intereses desde el día 17 de Junio de 1862 en que se constituyó en mora, y las costas:

Resultando que hecho el requerimiento de pago al deudor por medio de cédula entregada al Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor de esta corte, mediante su ignorado paradero, y publicado además por edictos en los periódicos oficiales, se trabó el embargo en la casa hipotecada y se hizo la citacion de remate en la misma forma que el requerimiento:

Resultando que no habiéndose opuesto á la ejecución el deudor, se le acusó por la sociedad demandante la rebeldía, y con su sola citacion se han mandado traer los autos á la vista para sentencia:

Considerando que la sociedad *Banco de Madrid* reclama con justo derecho á D. Eugenio García Ruiz las cantidades que fija en su escrito de demanda de 14 de Setiembre del año último, puesto que proceden de una escritura pública formalizada con las solemnidades de la ley, y lo mismo la de subrogacion en su favor por el antiguo *Banco de Economías*, y que no habiéndose por el deudor alegado excepcion alguna, demuestra más claramente su certeza:

Considerando lo dispuesto en los artículos 970, 71 y 973 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, para con su valor pago completo á la sociedad acreedora del principal de 3.572 escudos y 200 milésimas, intereses desde el 17 de Junio de 1862 y las costas.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael de la Puente y Falcón.

Pronunciamiento.—Leida y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Rafael de la Puente y Falcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en la audiencia pública de hoy. De que yo el Escribano de número doy fe.

Madrid 3 de Marzo de 1868.—Santiago Urdiales.

5446

# CÓRTESES.

## SENADO.

### PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE MIRAFLORES.

*Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 23 de Marzo de 1868.*

Se abrió la sesion á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de una comunicacion en que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con fecha 20 del corriente, participaba que S. M. la Reina se habia servido señalar la hora de las tres de la tarde del dia 21 para recibir á la diputacion del mismo encargada de presentar á su sancion un proyecto de ley sobre el delito de vagancia.

Quedó publicada como ley, y se acordó que se archivara, la relativa al proyecto de ley sobre reforma del art. 258 del Código penal sobre vagancia.

El Senado quedó enterado de una comunicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros manifestando con fecha 18 del corriente que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 73 del reglamento, el Gobierno de S. M. se habia enterado de las preguntas que desea dirigir el Sr. Obispo de Almería, y avisará oportunamente cuando se halle dispuesto á contestarlas, poniéndolo en conocimiento del Sr. Presidente de la Cámara.

Acto continuo se leyeron las preguntas á que se refiere la anterior comunicacion, y decian así:

«El infrascrito Obispo de Almería no puede ménos, aunque le sea sensible, de hacer las siguientes preguntas:

»Primera. Estando expresa y terminantemente mandados hacer há muchos años los arreglos de diócesis y parroquias, ¿en qué consiste que á pesar de la Iglesia y de los Obispos no se realiza ni uno ni otro despues de tanto tiempo?

»Segunda. Debiendo la Iglesia vivir sin depender de las contribuciones ni de los empleados, ¿por qué no percibe para ello los réditos de sus *treses* que se le han dado en permutacion por el valor de sus bienes vendidos?

»Tercera. ¿Es posible sin aclarar en esto los cada dia más confusos y abrumados *presupuestos* (haciendo en ellos las indispensables *economías*), regularizar la *instruccion* y *pasto espiritual* ni la decente *administracion* y *gobierno* de las iglesias?

»Cuarta. ¿Por qué se deja de cumplir en esta parte el Concordato despues de 20 años, y que se acaben de arruinar con la *moral* los *templos* y *edificios eclesiásticos*, sirviendo solo el mal llamado sistema actual de *reparacion* acaso de pretexto y escándalo para mezclar más y más á la Iglesia en las cuestiones *electorales* que tan mal le sientan?

»Quinta y última. ¿Por qué no se dice á los pueblos expresamente que el Gobierno no puede subvenir á estos gastos, en lugar de hacerles perder en *expedientes* inútiles sus miserables recursos, que podrian invertir en las más precisas reparaciones de sus iglesias, principalmente libertándolas de trabas y peritos que tanto cuestan y embarazan?

»Palacio del Senado á 17 de Marzo de 1869.—Andrés, Obispo de Almería.»

Se recibieron con agrado, y se acordó que pasaran á la biblioteca, cinco ejemplares en español y cinco en francés del *Catálogo de la seccion española en la Exposicion universal de Paris del año de 1867*, publicado por la Comision Régia; ejemplares que remitia el Sr. Ministro de Fomento.

El Senado quedó enterado de que la comision nombrada para dar dictámen acerca del proyecto de ley concediendo una subvencion á la empresa del canal de Tamarite de Litera habia elegido Presidente al Sr. Conde de Montefuerte y Secretario al Sr. D. Ramon Gil Osorio, y de que la encargada de informar sobre el proyecto de ley autorizando á la Diputacion provincial de Albacete para contratar un empréstito con destino á obras públicas habia nombrado respectivamente para dichos cargos á los Sres. Marqués de Salamanca y Conde de Montefuerte.

Tambien lo quedó de que el Sr. D. José Eugenio de Eguizábal se excusaba de asistir á las sesiones por una desgracia de familia.

Dióse cuenta de que el Sr. D. Francisco Santa Cruz se excusaba de pertenecer á la comision permanente de Cuentas por no permitirle el estado de su salud dedicarse á desempeñar dicho cargo con la asiduidad debida, y se acordó proceder á su reemplazo.

Se anunció que el Sr. Marqués de Rio-florido ingresaba en la tercera seccion.

Pasaron á las comisiones respectivas dos exposiciones, á saber:

Una presentada por el Sr. Duque de Villahermosa, á nombre de algunos vecinos y propietarios de las villas de San Estéban de Litera, Albelda y la Almunia de San Juan, haciendo varias observaciones al proyecto de ley de subvencion á la empresa del canal de Tamarite.

Y la otra de los Maestros de primera enseñanza de Calanda y Castellserás, proponiendo varias reformas en el proyecto de ley de Instruccion primaria.

Quedó sobre la mesa para discutirse en la próxima sesion el dictámen de la comision de Peticiones relativo á la exposicion de D. José Villó y Ruiz, Catedrático supernumerario de la Facultad de Filosofia y Letras en la Universidad de Valencia, el cual decia así:

«La comision de Peticiones es de dictámen que no há lugar á deliberar sobre la anterior exposicion.

»El Senado, no obstante, resolverá lo más acertado.

»Palacio del mismo 23 de Marzo de 1868.—Miraflores.—Sevilla.—Bacena.—Bedmar.—Moctezuma.»

Fué aprobado sin debate alguno el dictámen de la comision de Exámen de calidades que habia quedado sobre la mesa en la sesion anterior, relativo á las del Sr. D. Ignacio Figueroa, Marqués de Villamejor.

Se leyó, y quedó sobre la mesa para discutirse en la próxima sesion, el siguiente dictámen:

«La comisión de Exámenes de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. D. Joaquín Auñón, nombrado Senador del Reino por Real decreto de 13 de Diciembre de 1867, como comprendido en el párrafo décimoquinto del art. 15 de la Constitución; y hallando por ellos comprobadas todas las calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser Senador, conforme á la Constitución de la Monarquía.

»El Senado, sin embargo, resolverá lo que crea más acertado.

»Palacio del mismo 23 de Marzo de 1868.—J. Bravo Murillo.—Joaquín de Palma y Vinuesa.—El Conde de Sevilla la Nueva.—Evaristo de Castro y Rojo.—El Conde de Montefuerte.—El Marqués de O'Gavan, Secretario.»

Prévio anuncio del Sr. Presidente, juraron, tomaron asiento en el Senado é ingresaron respectivamente en las secciones cuarta y quinta, los señores Marqués de Ceta y Marqués de Villamejor.

#### ÓRDEN DEL DÍA.

*Nombramiento de un Sr. Senador que en reemplazo del Sr. Castro y Rojo forme parte de la comisión encargada de informar acerca del proyecto de ley sobre reversion al Estado de los oficios enajenados de la fe pública.*

Verificado dicho acto, dió el resultado siguiente:

Sres. D. Juan Sevilla.....	36
Marqués de Valdeterrazo.....	1
D. Ventura Gonzalez Romero.....	1
Papeletas en blanco.....	6

Quedó, por lo tanto, elegido el Sr. Sevilla.

El Sr. PRESIDENTE: Quisiera hacer una súplica al Senado.

Este acordó de una manera solemne que las sesiones empezaran á las dos. Cumpliendo yo la determinación de la Cámara, estoy siempre en esta silla desde esa hora; pero desgraciadamente los Sres. Senadores, sin duda por sus muchas ocupaciones, retardan su asistencia hasta tal punto, que ahora vamos á empezar la discusión y son ya las tres menos cuarto. Ruego, pues, á los Sres. Senadores que tengan la bondad de asistir con alguna mayor exactitud.

*Discusión del dictámen relativo al proyecto de ley de primera enseñanza.*

Leído el citado dictámen, y abierta discusión acerca de la totalidad, dijo

El Sr. OLIVAN: Señores, desde que se presentó este proyecto de ley á las Cortes, formé el propósito de tomar parte en su discusión; pues aun cuando me repugna el parecer en discordancia con un Ministerio al que siempre he prestado y seguiré prestando mi débil apoyo en razón á la política franca, sencilla y salvadora que ha desplegado, sobre todo en ocasiones difíciles, he deseado conservar mi costumbre, y si bien no interesarme en las cuestiones acaloradas con que los partidos ó las fracciones se disputan el poder, decir franca y sencillamente mi opinión, sin perder de vista lo que podrá suceder mañana, sin preocuparme mucho de lo que habría sido conveniente hacer ayer, y pensando principalmente en lo que debe hacerse hoy.

Y al recordar que tomé una parte activa en la formación, planteamiento y desarrollo de la ley de Instrucción pública de 1857, he creído deber mio y aun obligación levantar mi débil voz en su defensa, toda vez que fuera de este lugar ha sido tratada sin la consideración y el miramiento á que es acreedora. Ella es un conjunto de reglas, disposiciones y prevenciones las más eficaces para difundir la instrucción pública en España, y ciertamente ha dado frutos que nadie podrá negar. Entre esos frutos puede contarse la parte principal que ha tenido en fijar las ideas de la generalidad, en acostumbrar á las gentes á reflexionar por su propio juicio, en dejar caer al suelo las exageraciones violentas y en preparar este espíritu público que hace ya posible el gobierno en España. Antes de poner la mano sobre esa ley, convendría haber meditado mucho sobre lo que es, lo que puede ser, lo que está escrito en ella y lo que se ejecuta.

Es cierto que la obra más acabada de legislación necesita al cabo de años examinarse y mudarse, porque los tiempos cambian; pero no se halla en este caso la ley del 57. También puede suceder que una ley al plantearse aparezca defectuosa. Y yo pregunto: ¿cuáles son los defectos de esa ley? ¿Quién los ha demostrado? Yo no dudo en afirmar que esa ley no se ha ejecutado ni se ejecuta; las leyes por sí mismas no son más que un plan escrito; necesitan agentes, acción, movimiento y presión para que se ejecuten; y cuando no hay esa acción continúa, los hombres se descuidan y las leyes dejan de ser tales porque no se ejecutan. ¿Podemos nosotros estar quejosos de la ley? Al contrario, más quejosa puede estar ella de nosotros, porque no la ejecutamos. Para juzgar es menester ver y comparar sin preocupación de ningún género. Entre nosotros es muy frecuente notar en la ejecución de la ley un defecto y en seguida cambiarla. De esto resulta que las leyes no arraigan costumbres; tenemos pocas costumbres y muchas leyes, lo contrario de lo que necesitamos. Se ha dicho de esa ley que es académica. ¿Acaso querrá decirse que es teórica? Sostengo que es eminentemente práctica. ¿De qué sirve pasearse por los campos de la imaginación y dar rienda suelta á la fantasía? Si la teoría es la verdad demostrada por el raciocinio, yo digo que aquí hay una teoría fundada sobre una práctica conocida y que da á la ley del 57 un carácter científico que no se puede negar; si las facultades discursivas del hombre le hacen buscar las causas de los efectos, lo primero que debe examinarse aquí es si en la primera enseñanza hay algún defecto, cuál es la causa, y se descubrirá que no está en la ley. Si se quisiera llamar académica á la ley de 57, yo podría decir en defensa suya que más bien me parece utópica la reforma que se le pretende oponer.

Carácter de esta reforma: dar mayor importancia á la primera enseñanza, separándola de los demás ramos de la instrucción pública; declarar no obligatoria la asistencia de los niños á las escuelas; dar mayor intervención al clero en la enseñanza, haciendo que esta sea más religiosa; suprimir las escuelas normales, los Inspectores provinciales y la intervención de los Rectores de las Universidades en la primera enseñanza; presentar luego un cuadro de economías; y finalmente, cambiar la situación y las dotaciones de los maestros.

La primera enseñanza necesita, á mi juicio: primero, excentralizar prudentemente; segundo, depurar el Magisterio sin menoscabo de los derechos adquiridos, y poner sus miras é intereses en consonancia con los de los pueblos respectivos; tercero, aumentar y avivar el impulso, la vigilancia y la acción en todas las esferas que abarca la primera enseñanza; y últimamente, no tolerar descuidos en que la educación deje de ser religiosa.

Tal es mi programa; esto es lo que necesita la primera enseñanza, y cabe dentro de la ley de 57. Me fundo en que el cúmulo de papeles y de documentos que existen en las oficinas superiores absorbe el tiempo, ocupa brazos é imposibilita la acción. Aquí se escribe mucho y se hace poco; este es el vicio de nuestra administración burocrática. Y al hablar así debo decir que en pocas ó en ninguna oficina se trabaja con tanto celo, inteligencia y fe como en las que se hallan encargadas de la instrucción pública en el Ministerio de Fomento. Pero el sistema no es bueno, y por eso pido una excentralización prudente.

Además es necesario que los pueblos entren en el ejercicio de sus derechos. La ley de Ayuntamientos confiere á los pueblos la libre elección de los maestros. Si eso no sucede, ¿qué estímulo tienen los pueblos? Recibir imposiciones de arriba y no tener nunca espontaneidad. Sin educación habrá habitantes, pero no ciudadanos; y sin que el municipio tenga intervención en sus propios negocios, no habrá espíritu público, ni patriotismo, ni progreso.

Me fundo también en que pasadas las circunstancias azarosas en que fué necesario improvisar un magisterio, hoy que las escuelas normales han producido un número considerable de aspirantes á ese título, hoy que ya se puede escoger, creo llegado el caso de introducir reformas en el magisterio sin vulnerar derechos adquiridos. El maestro, en su humildad, es un magistrado, un sacerdote; pero es necesario que al mismo tiempo que los pueblos tengan cierta intervención en el nombramiento de los maestros (intervención que no han tenido hasta ahora, por eso hay tantas quejas y disgustos á veces), el maestro, por su parte, tenga un estímulo para trabajar y hacerse meritorio y simpático en los pueblos.

Me fundo también en que descartada la Administración superior de asuntos que le atan los brazos, debe emplear el impulso y la acción para que no haya nada que esté fuera de sus funciones y para que cada día se note una mejora.

Respecto á que no se tolere que la enseñanza no sea religiosa, excuso decir que es una necesidad social. No hay sociedad sin religión: la religión es la base de la educación: esto dice la ley; y como todo lo que acabo de exponer sencilla y brevemente, todo cabe dentro de la ley actual, necesario es decir que en mi humilde opinión, con todo el respeto que se merece la comisión y el Sr. Ministro del ramo, la ley que se presenta aquí me parece completamente excusada, innecesaria, y después de innecesaria perjudicial.

Entrando ahora en el examen de los diferentes puntos que más me han llamado la atención, empiezo por felicitar á la comisión y al Sr. Ministro del ramo por haber cambiado el epígrafe de instrucción primaria en primera enseñanza.

Escuela de primeras letras, decían nuestros abuelos; primera instrucción, se ha dicho siempre: el adjetivo primario tiene otra significación enteramente distinta de aquella en que lo hemos usado. Primario llamaban los latinos al primado, al que ocupa el primer puesto en el orden jerárquico, y nunca se puede aplicar esa voz al inferior: todos sabemos quién es el Primado de las Españas. Los franceses usan esa voz que entre nosotros se ha traducido sin discernimiento, porque tiene un idioma mucho más pobre y han tenido que aplicar esa palabra á falta de otra de buen efecto.

Pasando á la desmembración que se hace de la primera enseñanza respecto de los demás grados de instrucción, yo pregunto: ¿por qué es eso? Lógicamente hablando, el primer grado de la instrucción del hombre ó del niño es conocer las letras, leer, escribir, hacer guarismos; no se podrá nunca adquirir ilustración sin tener esos conocimientos preparatorios; no se podrá llegar al estudio de la geometría analítica y del cálculo diferencial sin saber contar y sin conocer la geometría elemental.

Pues bien, ¿por qué separamos el cimiento del edificio? ¿Por qué separamos la base de la columna á la cual sirve de sostén? ¿Por qué en vez de tener yo ahora en la mano la ley de instrucción pública desde el grado inferior hasta el superior, he de tener dos cuadernos, uno para la primera enseñanza y otro para las demás? ¿Hay en eso alguna ventaja? Un Gobierno tan pensador como el actual y una comisión tan entendida como la que ha presentado este dictámen no hacen las cosas sin algún motivo fundado.

Dos razones diviso que pueden haber parecido poderosas á esos señores, y que á mí, tengo el disgusto de decirlo, no me parecen de la misma manera.

Se dirá que la primera enseñanza es educación y que las demás no lo son, sino meramente instrucción. Esto no es exacto. La primera educación la recibe el niño en el hogar doméstico, de su padre, y principalmente de su madre, que le enseña á ser cristiano y los ejercicios de devoción; le da buen ejemplo y le conduce por el camino de la buena moral, hasta entregarle en manos de su maestro. Hé ahí la importancia de las funciones de los maestros al recibir ese depósito sagrado, y muy malvado sería el hombre que abandonara ese depósito. El maestro atiende á formar el corazón del niño, y al mismo tiempo que le inspira buenas ideas y costumbres, va formando poco á poco su entendimiento, ilustrándole y poniéndole en camino de ser algo.

¿Pero esa educación concluye aquí? No, señores; en la segunda enseñanza, como en la superior, aprende el joven disciplina, método, orden, respeto á los mayores, consideración y miramiento á sus iguales; entonces se le enseña buena moral, al ver que su Profesor ó Catedrático, cuando llega el caso, es religioso.

No pretendo yo que todos los días se esté haciendo alarde de cristianismo: esa prodigalidad es inconveniente; pero cuando llegue la ocasión que el Profesor ó Catedrático se muestre religioso, es de mucha conveniencia. Yo he conocido una época de indiferentismo en nuestro país, y entonces podían muy bien los Profesores eludir hablar de la religión; pero hoy, felizmente, nos encontramos en diferente caso: hoy el Profesor cristiano debe manifes-

tarse creyente, católico: si no, no conoce la importancia de su puesto ni corresponde a su dignidad. Luego la educacion continúa en las escuelas medias y superiores, si hay Catedráticos como deben ser. No se justifica, pues, el que haya un cuaderno para la primera enseñanza y otro para las demás.

Se me dirá tambien que se quiere dar mayor importancia á la primera enseñanza. ¿Y cómo se le da esa importancia? Creando una Junta superior, Juntas provinciales y Juntas de pueblos. Estas dos últimas son antiguas. La superior es una creacion nueva que no puedo aprobar.

¿Qué es la Junta superior de primera enseñanza que se pretende crear? Si fuera una junta de administracion activa, sería contraria á todos los principios de la administracion misma. La accion es de uno, el consejo de varios, la censura de muchos; luego no es una corporacion activa. Una corporacion que se ha de reunir una vez al mes, no podría ejercer funciones activas; es meramente un cuerpo consultivo. ¿Puede ser otra cosa? No. ¿Y qué importancia da esto á la primera enseñanza? Ninguna.

Sobre estas Juntas permitaseme decir que, como en toda la ley, no ha habido bastante espíritu práctico. Si esas Juntas tienen funciones puramente consultivas, para eso está el Consejo de Instrucción pública, cuyo personal se ha cambiado en gran parte por este Ministerio. El Consejo de Instrucción pública tiene el encargo de responder á las consultas que se le hacen. ¿A qué, pues, otra Junta con ese mismo fin? Es completamente vaga é inútil, y como tal perjudicial.

Hay más: esa Junta tiene por Presidente al Sr. Ministro de Fomento. En el fondo, eso nada significa, porque los Presidentes nominales de nada sirven, ni pueden ni deben servir. Hubo un tiempo en que era práctica que el Monarca presidiera el Consejo de Ministros, el Consejo de Castilla, el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, el Consejo Real, el Consejo de Estado y el de Instrucción pública; pero el tiempo ha demostrado que los Vicepresidentes trabajan menos que si fueran verdaderos Presidentes: esas presidencias nominales han desaparecido, y hay Presidentes reales, efectivos, y se marcha mejor. Por consiguiente, ¿á qué venir á desenterrar una práctica inconveniente?

Tratándose de las Juntas provinciales, su Presidente es el Gobernador, pero el Prelado tiene la presidencia de honor. ¿Qué significa esto? La Iglesia se mueve en su círculo, y la Administración en el suyo: el Gobernador de provincia no puede ser presidido por nadie, porque es la Autoridad que representa al Gobierno. En una iglesia tendrá un Obispo, un Arzobispo, una dignidad enfrente: ocupará cada uno su puesto, pero ninguno le presidirá. Y si era regla tuviera algun fundamento sólido, ¿por qué no seguir la analogía? ¿Por qué en la Junta superior no tiene la presidencia de honor el muy Reverendo Cardenal Arzobispo de Toledo, que es Vocal de la Junta? Todas esas cosas con que se pretende dar mayor importancia y autoridad á las instituciones carecen de efecto, y lo que traen es complicaciones. Las Juntas de Beneficencia están presididas hoy por los Gobernadores, siendo Vicepresidentes los Prelados. Tampoco me parece bien; así es que ningún Prelado, con rarísimas excepciones, ha asistido á esas Juntas; frecuentemente han enviado un delegado suyo, y creo que han hecho bien no asistiendo y enviando á otro.

¿Ha recorrido la comision que existe hoy por la ley, y no se quita por la reforma, otra comision provincial que entendié en la primera y segunda enseñanza? Pues si ahora se crea esta nueva, habrá entonces dos comisiones provinciales en cada provincia, una para la segunda enseñanza y otra para la primera. Acaso no se ha tenido presente esta nueva complicacion.

Hay otra peor todavía en la junta de los pueblos, donde nadie puede presidir al Alcalde, que en otro tiempo decia: soy el Rey, y hoy representa al Gobierno. Pues sin embargo, se le ha eliminado de la junta, á pesar de tener la responsabilidad, á pesar de ser el que tiene la autoridad, el que debe cuidar de la enseñanza como de todos los demás ramos de la Administración. ¿Y á quién se le ha dado la presidencia? Al Cura párroco, olvidando que en la mayor parte de los pueblos los Párrocos, segun esta ley, serán los maestros, y resultará que el maestro podrá saltar como tal, y el Párroco presidente tendrá que reprender al Párroco maestro: ¿puede esto ser? Tal es el sentido eminentemente practico que acaso no se encuentra en este proyecto de ley; por eso he creído que era un poco utópico.

Pues bien: si la educacion no concluye en la niñez, si no se da mayor importancia á la primera enseñanza por la creacion de esa Junta magna y esas otras provinciales, si todo eso trae complicaciones, ¿por qué separar la primera enseñanza de las demás, como están aquí?

Pasando á otro punto, la ley en su art. 7.º ú 11 declara obligatoria la primera enseñanza; para eso se da gratuitamente á quien no la puede costear. ¿Ha estado acertada la ley al imponer esa obligacion? Sí, porque es de un gran interés social el que los niños reciban educacion para que más adelante puedan ser buenos ciudadanos; ese interés es tan grande, que puede autorizar para tomar una medida como la que aquí se determina. El defender la patria con las armas en la mano es un deber social y además una obligacion que impone la Constitución del Estado, como la de pagar las contribuciones. Pero el pagar los derechos de Aduana, ¿es un deber emanado de la ley natural? No; y sin embargo, es una obligacion que impone la ley, como la de acudir al servicio de las armas. Pues siendo esto así, ¿no ha de poder imponer la ley la obligacion de llevar los niños á la escuela, cuando son un plantel de ciudadanos útiles, en lugar de ser peligrosos y estar dispuestos á fomentar los crímenes, los delitos y la perturbacion social?

Es verdad que modernamente se ha suscitado en el extranjero esta cuestion y se ha echado á volar otra opinion. Pero estas opiniones son como las oleadas, como ráfagas que a veces cruzan la atmósfera sirviendo de armas á los partidos políticos. Ha venido una opinion á decir que la libertad con su puritanismo exagerado llega hasta el punto de que un padre en lugar de criar hijos útiles al país puede criar salvajes no enseñándoles nada. Esa opinion podrá servir como argumento en un Parlamento; podrá prevalecer quizá en algun tiempo; pero nosotros creo que estuvimos en la razon al declarar obligatoria la enseñanza.

La comision, eludiendo la dificultad, ha venido á un punto que no puede sostenerse. Dice la comision: no se impone una obligacion; se declara un de-

ber; se dice que los padres deberán llevar los niños á las escuelas, y el artículo 7.º le llama deber moral. No hay ningun deber que no sea moral; todos los deberes emanan de la ley civil y escrita; los deberes morales se castigan moralmente, así como los deberes religiosos se castigan religiosamente, á menos que tales actos lleven una sancion civil, una pena, en cuyo caso no son puramente deberes; entónces ya se infringe una ley y hay una pena señalada; fuera de ahí, los deberes no tienen penalidad ninguna.

La ley manda, ó prohíbe, ó permite, ó pena: los deberes están declarados antes que la ley los declarara. Pues bien, al que falta á un deber que impone la ley natural, ¿qué castigo puede infligirsele? Ninguno, porque no hay ley escrita que determine esta pena.

Si aquí se hubiera impuesto una obligacion, si dijera la ley «la primera enseñanza es obligatoria,» al que faltara se le podría castigar con la pena establecida de antemano; pero diciendo que es un deber moral, ¿en qué principio de derecho cabe y en que filosofía se puede decir por personas ilustradas que se imponga un castigo á quien no cumpla con ese deber? Creo que sería el primer ejemplo del mundo si en los tiempos modernos en que nos domina otro espíritu se hiciera eso. El deber no tiene pena, y por consiguiente, no puede decirse en la ley que deberán llevarse los niños á la escuela; esto me parece completamente insostenible.

Respecto de la intervencion del clero en la enseñanza, excusado es que yo repita aquí lo que todos sentimos. La religion es una necesidad, un consuelo en la adversidad, un moderador en la prosperidad; es como el soplo de Dios en el alma del hombre, y allí engendra la moral, fortifica el entendimiento, y por medio de la conciencia que le da la esperanza del premio ó le infunde el temor al castigo, conduce á la humanidad por el camino de la virtud.

Pero, señores, ¿ha desconocido acaso la ley actual el influjo importantísimo de la religion en la educacion? Puedo decir que entre las muchas legislaciones que se han sucedido en nuestro país sobre enseñanza, incluso el plan de estudios de Calomarde, ninguna ley es más religiosa que la de 1857; no hay otra que contenga disposiciones más esmeradas en este sentido.

Pero se dice que no ha producido todos los efectos que se esperaban de ella. ¿Y acaso es esto culpa de la ley? Los encargados de su ejecucion serán los culpables solamente. En aquella ley hay un artículo, que es el 11, en el cual se dice: «El Gobierno procurará que los respectivos Curas párrocos tengan repastos de doctrina y moral cristiana para los niños de las escuelas elementales, lo menos una vez cada semana.» Esto dice la ley. ¿Se cumple? En algunos pueblos, sí; en muchísimos, no. La ley, pues, no es responsable del no cumplimiento.

Hay otros artículos referentes á libros de texto, otros en que se confiere á los Prelados particulares incumbencias, y en fin, otras disposiciones por las cuales se da al clero la oportuna intervencion. Si no se cumplen, tampoco es por culpa de la ley.

Verdad es que se ha aducido como argumento que algunos padres ó madres de familia y no pocos Prelados hace algunos años representaron por creer que la enseñanza no era bastante religiosa. Al Senado vino el expediente el año pasado, y nuestro apreciable compañero el Sr. Escudero y Azara habló sobre el particular. Pero demos á cada cosa su justo valor. Vinieron, en efecto, algunas exposiciones: no se publicó, ni habia para qué, la contestacion que dió á ellas el Consejo de Instrucción pública en el informe que se le pidió. Pero todas esas exposiciones ofrecen la particularidad de decir que el Maestro del pueblo era bueno y que el del vecino era malo. Esto algo significa.

Además, esas madres de familia, al quejarse de que la instruccion no era buena, declamaban contra la doctrina de Kant, Hegel y Krause, que sin duda conocian, y eso que no sabian firmar, puesto que lo hacia un tercero á ruego suyo. ¿Qué entenderian esas buenas madres de familia del sistema idealista de aquellos filósofos alemanes, ni de su panteísmo teológico-racionalista? Tampoco entenderian mucho de eso seguramente los que las hicieron firmar: unos y otras eran un instrumento, un arma de quien alguien se valia con buena intencion. Lo que aquellas madres querian decir es: quiero que mis hijos sean buenos cristianos; querian que hubiese religiosidad, y eso mismo queremos todos.

Los Prelados que entónces reclamaron vinieron hablando tambien de la enseñanza que se daba en las escuelas, y lamentándose de la falta de religiosidad que habia. Pero aquellos Prelados no tuvieron presente que en la ley hay un artículo que les dice que cuando supieren que algun libro de texto no es bueno, ó que algun Profesor vierte en la cátedra doctrinas inconvenientes, deben acudir al Gobierno nombrando la escuela y designando al Profesor, no valiéndose de generalidades que excluyen la posibilidad de aplicar el remedio. Tampoco tuvieron presente los Prelados que los Párrocos no cumplian con su obligacion; es de notar que la ley no les imponia el deber de enseñar la doctrina cristiana; este deber nace de la mision que desempeñan: la ley no hizo más que abrirles las puertas de par en par para que pudiesen llenar desembarazadamente esa mision. De modo que aquellos ilustres Prelados no tuvieron presente que sus subalternos descuidaban el cumplimiento de su obligacion eclesiástica y el de la indicacion que la ley les hacia; en lugar de quejarse al Gobierno, creo yo que acaso hubiera sido más conveniente el haber hecho cumplir su deber á sus subalternos. Yo no hago más que decir sencillamente: *Quis custodiet custodes?* Porque deseo que las cosas queden en su lugar para impedir las exageraciones.

Grande es la necesidad de la educacion religiosa; nadie lo siente mejor que yo; pero debemos procurarla por las vias regulares, no por medio de exageraciones que siempre conducen al error. Felizmente nos hallamos en una época de reaccion salubre respecto á la religion, de cuya época debemos sacar partido sin desnaturalizarla.

Después de las grandes convulsiones de fines del siglo pasado, donde á vuelta de grandes crímenes nacieron grandes ideas, la Europa ha venido á su asiento y se encuentra en un período distinto, y los pueblos han ganado en sentido práctico; así es que la experiencia nos ha hecho ver que hay una tendencia favorable al Gobierno para el sostenimiento de la sociedad, porque cuando en medio del progreso se ve asomar amenazadora la anarquía, cual-

quiera que sea su disfraz, la sociedad por un sentimiento instintivo de propia conservación va á acogerse á un Gobierno fuerte y á la religion sobre todo. Esta reaccion religiosa se verifica hoy: yo he visto los templos de Madrid hace 40 años y los veo en la actualidad; pero no por eso hemos de dejar de mirar las cosas tales como son.

Digo más: las ciencias conducen á la religion. Los verdaderos sabios no son ateos; cuanto mas se interna el hombre en los secretos y en los misterios de la naturaleza, más religioso es.

El que se eleva al mundo sideral, donde ve una infinidad de estrellas ó de soles que le dan idea de la inmensidad, y viene despues descendiendo por todos los grados de la creacion hasta la materia microscópica ó hasta la materia cósmica, cuanto más sabe y más se eleva, mejor ve la admirable combinacion de la materia y sus extraordinarios efectos, llegando á un punto en que conoce que la materia no se ha hecho á sí misma, que hay una causa generadora; y remontándose de ésta consideracion á la causa de las causas, el hombre se prosterna, adora y cree.

La ciencia es modesta, y cuando la modestia eleva los ojos al cielo, bien pronto encuentra esa causa suprema. Si Fenelon, Bossuet y Massillon predicaran hoy, hablarían el lenguaje del padre Lacordaire, del padre Félix y del padre Jacinto; se elevarían á la altura de las ciencias, y los hombres de las ciencias se vendrían á ellos.

Pues bien; si los sacerdotes en todas las religiones han sido los más sabios en todos tiempos, justo es que lo sean entre nosotros; cuanto más morigerado é ilustrado sea el clero, tanto más lo serán los pueblos; y cuanto más instruidos sean estos, tanto mejor se verificará el más perfecto desarrollo social y tendrán más fe en su religion.

Ahora bien, en este estado de cosas, ¿qué es lo que propone la comision? Que la enseñanza sea religiosa. Pues esto ya está determinado por la ley actual. Pero quiere la comision ir más lejos: quiere que el clero parroquial se encargue de la enseñanza en ciertas localidades.

Yo rechazo esto si se plantea como sistema, pero lo aplaudo como recurso. Si se plantea como sistema, yo podría preguntar: si es útil que el Cura párroco desempeñe el magisterio, ¿por qué no ha de ejercerle, tanto en los pueblos que no lleguen á 500 habitantes, como en los de 1.000 ú otro mayor número, incluso Madrid? Al buscar aquí la uniformidad nos vamos á encontrar con una gran anarquía, como se comprenderá con solo recordar que en España los pueblos de 50 á 500 habitantes son 21.500: esto sin contar las poblaciones diseminadas de las provincias de Galicia y Asturias. Todas esas poblaciones pequeñas, según los datos estadísticos publicados, ascienden en España á 27.000 y tantas parroquias con 33.550 Curas entre párrocos y coadjutores. De modo que si todos los pueblos de ménos de 500 habitantes han de elegir por maestros de instruccion primaria á los Curas, resultará que todos los Curas de España y los Coadjutores vendrán á ser Maestros de escuela.

Esto no es posible; las funciones primordiales del Cura párroco son las eclesiásticas; el párroco tiene que atender á la cura de almas, á la administracion del sacramento, á veces fuera de poblado, á decir misa y á enseñar la doctrina á los grandes y pequeños.

Ahora bien, ¿todas esas funciones son compatibles con el servicio de la escuela? Además, el maestro de escuela tiene que conocer los sistemas pedagógicos, el modo de aprovechar el tiempo, la manera mejor de aprovecharse de las diferentes cualidades de los niños; necesita de perseverancia, vocacion, y paciencia para soportar el ejercicio monótono del magisterio. El pobre maestro, en su modestia, se conforma; pero el Cura párroco, que necesita destinar su tiempo á otras cosas, no podrá desempeñar á la vez dos atenciones incompatibles. No olvidemos que el Cura párroco, aunque no sea maestro, tiene que ir á la escuela á enseñar la doctrina cristiana y la historia sagrada una vez á lo ménos por semana.

Bajo el punto de vista de las economías, muchos pueblos tendrán que dar al Párroco 100 escudos lo ménos, cuando hoy tienen un maestro que solo les cuesta 50, lo cual no les hará muy buen efecto.

Dice la ley que se encomendará á los Párrocos. Yo, señores, propondría otro temperamento; yo dejaría al criterio del Ayuntamiento el que optara, ó por encargarse al Párroco, ó por seguir con el maestro habilitado, porque no debemos olvidar que si aspiramos á tener Gobiernos fuertes, debemos atender también á la libertad política del país, siendo preciso que los pueblos aprendan en el manejo de sus propios intereses.

Libros de texto. La ley actual señala las materias que han de ser objeto de estos libros; pero en el proyecto se eliminan, sin saber por qué, algunos ramos. ¿Por qué no han de aprender los niños ciertas nociones de industria y comercio que les pueden convenir? Además se encomienda la formacion de los libros de texto á las Academias.

Yo lo rechazo, porque más que las Academias sabe el público, donde entran los Académicos y los que no lo son. ¿Quién dice que el libro hecho por la Academia sea mejor? Hoy tenemos libros de texto para la enseñanza superior, media é inferior. Pues bien, en la enseñanza inferior algunos señores que me escuchan saben que los libros entran en el Consejo de Instruccion pública algunas veces á carros. El Consejo rechaza muchos, pero otros los admite. Hay, sin embargo, otros mejores. En este punto el verdadero remedio es el concurso público, que ha dado siempre muy buen resultado. Así, pues, me opongo á que las Academias formen los libros de texto, haciendo solo una excepcion en favor de la Academia Española, que es la que custodia y consigna el uso de actualidad del lenguaje; pero en las otras los Académicos son individuos del público como todos los demás.

Escuelas normales: supresion completa. Señores, desde luego es extraño que se supriman entre nosotros las escuelas normales, cuando en todas partes se van extendiendo; cosa natural, pues esas escuelas tienen por objeto enseñar á enseñar; que no es lo mismo saber que aprender á enseñar. ¿Y por qué esa supresion? ¿En qué defectos han incurrido? Si el conjunto es bueno, lo conveniente es que los defectos se corrijan, pero que no se supriman las escuelas.

La única razon seria que fueran peligrosas. Pero, señores, léjos de eso,

las Escuelas normales son una institucion sumamente útil, y lo único que cabe, si tienen, repito, algunos defectos, es que se corrijan. Yo no concibo estas medidas *ex abrupto*. Si las Escuelas normales no dan todos los frutos esperados, modifíquese lo que convenga, pero no se supriman unos establecimientos que son útiles, para sustituirlos, ó con las Escuelas modelos, que no son nada, ó con el estudio en los Institutos, donde los aspirantes á Maestros no pueden hacer lo que les corresponden en la sencilla forma conveniente, ni en la compañía de personas que reúnan las condiciones que deben tener, pues á los Institutos van los hijos de familias acomodadas, y no está bien el pobre maestro al lado de esa juventud de grandes aspiraciones. ¿Pero y las maestras? Estas no han de ir al Instituto. ¿Dónde van á formarse esas maestras que tanta falta hacen en España? Dícese que van á esas escuelas fundadas por congregaciones extranjeras. ¿Pues sabéis, Sres. Senadores, lo que son esos establecimientos donde muchos hemos enviado á nuestras hijas? ¿Sabéis lo que en ellos se enseña? Gramática, Historia y Geografía francesa; allí se aprende cuántos y cuáles son los departamentos y rios de Francia; pero de España, nada, absolutamente nada. Véase si es conveniente que allí vayan á formarse las maestras que luego han de enseñar en nuestros pueblos.

Pasemos á los Inspectores. Los Inspectores son la rueda más importante del sistema; son los que han de establecer la comunicacion conveniente entre la Autoridad superior y los maestros; los encargados de vigilar, observar y aconsejar á éstos mismos; los que luego han de informar á las Juntas y al Gobierno acerca de lo que ocurra y las medidas que deban adoptarse. Pues bien, para que se vea hasta qué punto se ha prescindido en este proyecto de ley de todo espíritu práctico, haré una observacion. Hay en España 27.100 escuelas, que repartidas entre las 49 provincias, dan un término medio de 553 para cada una: para visitar esas escuelas, empleando en cada una de ellas un día, que no es mucho para lo que tiene que hacer, necesita un Inspector tres años para recorrer todas las de su provincia, supuesto que en los seis meses destinados á la inspeccion no puede examinar más que 180 escuelas; sin embargo, ahora se quiere que 10 Inspectores generales, quinta parte de los que hoy existen, realicen ese servicio, tardando por consiguiente 15 años para visitar todas las escuelas.

Asimismo se dice que los Gobernadores podrán enviar Visitadores á los pueblos con un objeto determinado; pero se previene que no se ocupen de la parte facultativa y métodos de enseñanza; de manera que es una inspeccion á medias, sin que se comprenda la razon que haya habido para que, ya que va ese Visitador, no haga la inspeccion por completo.

Por lo demás, respecto á los Inspectores, es justo reconocer que los hay muy beneméritos, ilustrados y religiosos, que cumplen perfectamente su cometido, y que despues de todo son absolutamente necesarios, hasta tal punto, que si se lleva á cabo su supresion como la de las Escuelas normales, yo pronostico muy mal para la instruccion primaria en nuestro país.

Lo que hay que hacer respecto á esos empleados es: primero, no consentir que se perpetúen en una provincia, sino variarlos de una á otra luego que lleven cierto número de años; y segundo, que los Inspectores generales se ocupen de inspeccionar á los provinciales y las Escuelas normales, yendo solo en casos especiales á alguna que otra escuela de alguna localidad. Yo no hallaría mal que se creara una Direccion general de primera enseñanza y que los empleados en ella ó en el Ministerio correspondientes á la misma fueran los que salieran á esta inspeccion de los Inspectores y los establecimientos á que me he referido. Este es el sistema conveniente, que cabe dentro de la ley actual.

Respecto á las economías, que es una de las razones en que se funda la comision para defender el proyecto presentado, también tengo que decir algunas palabras. Desde luego, señores, en este asunto la economía no es un punto principal, sino secundario; pero además yo no encuentro las que la comision indica. Se fija una partida de 403.000 escudos como resultado de la rebaja de las dotaciones. Sobre esto conviene advertir que muchos pueblos pagarán más que hoy, pues hay muchos que en la actualidad consideran satisfiecho con 100 escudos al maestro; es decir, que esos 403.000 escudos pueden reducirse muy bien á la mitad.

En cuanto á la baja por la supresion de las retribuciones al maestro, además de que muchos pueblos salen perjudicados con esa medida, debo decir que la retribucion, que no se exige á los pobres, sino solo á las personas que pueden satisfacerla, es un estímulo para el maestro y también para que los padres cuiden de que sus hijos vayan á la escuela al ver que les cuesta el dinero. La baja que se funda en el descuento gradual de los maestros tampoco es admisible, porque no es conveniente quitar al maestro la esperanza que hoy tiene de ir ascendiendo en escala gradual con una gratificacion de 20, 30 ó 50 escudos al año, lo cual constituye siempre un premio muy merecido.

Por otra parte, no se ha tenido en cuenta que si hay 4.236 maestros que ganan dotacion, son 2.505 los que pierden, y que importan las dotaciones que se aumentan 357.000 escudos, y 79.000 las que se cercenan, hay una diferencia de 278.000, que es aumento de gastos. De manera que no existen las economías que la comision manifiesta. Y aunque existieran, nunca serían convenientes, toda vez que redundan en perjuicio de una clase como la de maestros de primera enseñanza, completamente digna de consideracion.

No voy ahora á hacer la apología de los maestros, pero sí á otorgarles la justicia que les es debida. Es muy frecuente juzgar por induccion, y á una clase por los defectos ó vicios en que incurran algunos de sus individuos; pero esto es injusto. Se ha dicho, señores, que los maestros son ignorantes, y conviene rectificar esta apreciacion. Los maestros en su inmensa mayoría tienen toda la ciencia que necesitan, habiendo muchos muy ilustrados y en quienes es muy meritorio que se conformen con la modesta suerte que tienen. Treinta y ocho periódicos de primera enseñanza se publican en España, generalmente bien escritos, en los cuales se tratan todas las cuestiones de pedagogía, manifestándose el grande celo, emulacion y entusiasmo que á los maestros anima en su profesion; y algun artículo se ha publicado, escrito por un maestro de Cádiz, que ciertamente no habrían desdeñado de firmarlo.

Lista, Búrgos ni Martínez de la Rosa. Habrá algunos maestros que no tengan bastante instrucción; pero será un corto número, y por ello no debe calificarse á la clase en general.

También se ha dicho que son pedantes y engreídos; pero recordemos la frase de un poeta cuando decía: «Tan enfático como el más estúpido Catedrático,» y convengamos que no es extraño que también adolezca del vicio de la fatuidad, que hoy es tan común, algún maestro de escuela. En cuanto á lo de que son díscolos y ambiciosos, no dudo que podrá haber quien lo sea; pero bueno es que los Sres. Senadores tengan presente la conducta poco decorosa que algunos Alcaldes suelen tener con el maestro, á quien niegan el escaso estipendio de su servicio ó le hacen sufrir dolorosas humillaciones, dándole fundado motivo para que en esas circunstancias se encuentre quejoso y hasta llegue á exasperarse y se lance á una secta política ó á cualquiera extremo.

Por último, tampoco es verdad que sean poco religiosos. Habrá habido en otro tiempo algunos descreídos, pero muy raros. Y hoy, señores, estamos en tiempo de una reacción salubre hacia los principios religiosos, que debemos aprovechar aunque sin exagerarlos. Hoy en las altas clases de la sociedad se observa, aun en medio de la frivolidad y el fausto que impera, el gran sentimiento de la caridad, sobre todo en la mujer, y hay muchas señoras que llenas de un celo vivamente caritativo están dando limosnas con una mano y con la otra fundando escuelas; y ese ejemplo cunde en las provincias, y se forman por todas partes juntas de señoras, y también sociedades de varones, que dan cuantiosas limosnas sin ostentación alguna.

Pues bien: cuando esto sucede, cuando la sociedad se regenera, los maestros no se quedan atrás, hacen también no solo obras de caridad hasta donde alcanzan sus fuerzas, sino que en su profesion también procuran seguir ese movimiento, y puedo decir al Senado que en ménos de dos años se han abierto más de 3.000 escuelas de adultos, debidas al celo de los maestros, por una pequeñísima ó ninguna retribucion. Los que esto hacen no son ciertamente irreligiosos.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Senador, recuerdo á V. S. que hay un artículo en el reglamento que no consiente que los discursos duren más de toda una sesion.

El Sr. OLIVAN: Voy á concluir haciendo una observacion. Supuesto que la facultad de los Ayuntamientos para nombrar á los maestros ha sido derogada, podria tomarse un término medio, que podria consistir en que las Juntas provinciales formasen una lista de los maestros que en los exámenes ó concursos resultaran aptos, y que las Juntas locales con los Ayuntamientos hicieran la eleccion, para que los pueblos tuvieran cierta intervencion en ellas; así como también creo conveniente, á fin de que el maestro tenga un estímulo y necesidad de congraciarse con el pueblo, que cada tres años las Juntas municipales y los Ayuntamientos presenten sus notas de concepto, lo que equivaldria á manifestar si querian que el maestro siga desempeñando su puesto.

Como en los artículos me propongo hacer algunas observaciones, concluyo rogando á la comision que admita benévola las que he hecho en la totalidad; que no lleve demasiao adelante la reaccion; que no consienta que muchas familias derramen lagrimas tan innecesarias como amargas; que no insista en querer perfeccionar una ley que solo necesita su completa observancia, llevando á cabo una obra que ni es gloriosa ni podra ser duradera. Acuértese de las palabras de aquel antiguo poeta nuestro:

Que si tú el ejemplo diste,  
no habrá nadie que en tí espere,  
y aquel que te sucediere  
deshará lo que tú hiciste.

El Sr. PRESIDENTE: La comision tiene la palabra.

El Sr. Conde de GUENDULAIN: La comision la cede al Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago, que la tiene pedida en pró.

El Sr. CARDENAL ARZOBISPO DE SANTIAGO: Sres. Senadores, nada más natural que tomar yo la palabra al discutirse el proyecto de primera enseñanza, como lo es también la turbacion que experimento al hablar por primera vez ante un Cuerpo tan respetable. La enseñanza de las primeras verdades de la religion y de los elementos de la moral es ciertamente la parte principal de la instruccion que debe darse á los niños, así como también es sabido que esa enseñanza religiosa y moral fué encomendada por el Hijo de Dios á los Apóstoles y á sus sucesores que somos los Obispos.

Hé aquí por qué he pedido la palabra, y lo he hecho con tanto más gusto, cuanto que he de aplaudir el proyecto por las ideas que en él se revelan, tan conformes con la verdad como con las justas pretensiones de la Iglesia, siendo satisfactorio ver que en las regiones gubernamentales dominan las sanas doctrinas. ¡Ojalá que esa tendencia no se hallara contrariada por una parte de la prensa, empeñada, al parecer, en ponerse en hostilidad con la Iglesia, aspirando á cambiar su modo de ser exterior, arreglado por estipulaciones solemnes entre ambas potestades, y olvidando que la Iglesia no puede mudar á cada paso su organizacion en la circunscripcion de diócesis! Se ataca, al parecer, á un partido que profesa en política ideas más ó ménos aceptables, sobre lo cual nada digo, porque las cosas políticas las ha entregado Dios á las disputas de los hombres; pero en esa lucha se mezclan y lastiman á la vez verdades que deben estar fuera de discusion en un pueblo católico, en un pueblo que conserva para su dicha la unidad religiosa, en un pueblo que tiene una epopeya de más de siete siglos de lucha de la cruz contra la media luna; en un pueblo, en fin, en que el catolicismo constituye una gran parte de su vida.

Afortunadamente el proyecto que discutimos, lejos de mostrar hostilidad á la Iglesia, reconociendo esos sentimientos del pueblo español establece la intervencion que debe tener en una materia que le interesa á ella no ménos que á la sociedad civil. Leeré el art. 16, porque en él se contiene el espíritu que predomina en el proyecto: (Leyó).

En efecto, la primera enseñanza comprende una parte religiosa y otra profana, debiendo estar la primera indudablemente bajo la direccion de la

Iglesia; y siendo así, nada más natural que reconocer en ella el derecho de intervenir en las escuelas por medio de los párrocos, y de vigilar la pureza de las doctrinas que el maestro difunde en los niños. De este espíritu del proyecto viene el pensamiento de que en las poblaciones pequeñas pueda desempeñar el cargo de maestro el párroco, el coadjutor ú otro sacerdote, *previo el acuerdo del prelado*, y de ahí también que se respeten los derechos de los religiosos que tienen por instituto enseñar y las asociaciones legalmente establecidas, así como otras disposiciones que se establecen con objeto de que cese la injusta prevencion con que se ha mirado la intervencion de la Iglesia para moralizar á los pueblos, queriendo relegarla á las interioridades del santuario. Y tiempo era ya, señores, de que cesaran esa y otras preocupaciones que no existen en otros países.

En el proyecto de que nos ocupamos se consigna un sistema diametralmente opuesto al que quiere establecer el filosofismo, ó sea la falsa filosofía. El filosofismo, queriendo hacer maestros rivales de los Párrocos, aspira á establecer un funesto antagonismo entre dos clases de las más útiles de la sociedad, pues la una toma el niño para formarle hombre, y la otra continúa la obra hasta el fin. El catolicismo y el filosofismo son dos enemigos irreconciliables, pues mientras el primero posee la verdad revelada por Dios, la verdad que hace á los hombres libres del error, el segundo la combate ciegamente, entregándose á las especulaciones de la razon humana. Esto lo conocen bien, Sres. Senadores, y sabéis que la historia de la filosofía apenas es otra cosa que la historia de las aberraciones del espíritu humano cuando para buscar la verdad se ha preparado apagando la antorcha de la revelacion.

¿Y quién ha dado al filosofismo autoridad para imponer sus ideas á los demás hombres? ¿Se ha puesto de acuerdo todavia sobre un sistema de doctrina? Nada de eso. Y por el contrario, la Iglesia se presenta revestida de la autoridad divina para enseñar la doctrina del Hijo de Dios, y dice: «Examinad si queréis los cimientos en que está apoyado el edificio de la Iglesia, y veréis que están asentados por la mano del Soberano Arquitecto.»

Así, pues, señores, esas dos fuerzas, el catolicismo y el filosofismo ó racionalismo, que viene á ser lo propio, se disputan el imperio del entendimiento humano, naciendo de aquí dos sistemas opuestos en la grave cuestion de primera enseñanza; el sistema católico, que subordina la enseñanza de la religion y de la moral á la direccion de la Iglesia, y el racionalista, que quiere maestros independientes que den la enseñanza segun sus ideas.

El proyecto que discutimos ha adoptado, como no podia ménos, la solucion católica, y el Gobierno se ha mostrado digno de la nacion á cuyo frente se halla. ¿Qué hubiera, en efecto, acontecido, de admitirse el principio de crear maestros que enseñaran la religion y la moral segun sus propias ideas? Lo que he visto años pasados en alguna localidad; y lo digo sin ofender á la clase que estimo en mucho: hubieramos visto maestros enseñando el comunismo y el socialismo, proclamando el derecho de subvertir el orden público y queriendo fuorzar la sociedad sobre bases desconocidas.

No quiero seguir molestando vuestra atencion, y concluiré con una observacion. Entre las modificaciones introducidas por la comision está la supresion de las Escuelas normales y la nueva forma que se da al cuerpo de Inspectores. Estas dos modificaciones que el Gobierno ha aceptado, son hijas de un razonable deseo de descentralizacion que yo aplaudo, porque es preciso conservar la vida al municipio y á la provincia y no aproximarla y amontonarla á la cabeza á fin de que no se resienta de paralización el cuerpo social.

He dicho.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion, la cual continuará mañana.

Se levanta la sesion.

Eran las cinco y cuarto.

## CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE SAN LUIS.

*Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 23 de Marzo de 1868.*

Se abrió á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se concedió licencia al Sr. San Gil y Heredia para ausentarse de esta corte á asuntos de familia.

Se dió cuenta, y se acordó quedara sobre la mesa una comunicacion del Sr. Ministro de Fomento, á la que acompañaba varios documentos relativos á la subvencion de 1.000 escudos acordada al pueblo de Algodonales para construir una escuela de niños, y á la propiedad del edificio en que se halla establecida, cuyos documentos fueron reclamados por el Sr. Marqués de Santa Cruz de Inguanzo.

Se dió cuenta de otra comunicacion del mismo Sr. Ministro, con la que remitia cinco ejemplares en español, y otros cinco en francés, del *Catálogo de la seccion española de la Exposicion universal de Paris de 1867*, publicado por la Comision Régia, acordándose pasaran dichos ejemplares á la biblioteca.

Se leyó, y quedó publicada como ley, acordando se archivara, la sancionada por S. M. reformando el art. 258 del Código penal, relativo á la vengancia.

Se leyó por primera vez, y pasó á la comision, una enmienda del señor Moyano al dictamen sobre el presupuesto de gastos generales del Estado para el año económico de 1868 á 1869.

El Sr. BAS: Sr. Presidente, la enmienda al presupuesto de gastos, presentada por mi amigo el Sr. Moyano, tiene ocho firmas, como habrá observado el Congreso. El Sr. Moyano, que hoy no puede asistir á la sesion, me ha encargado que para cumplir las prescripciones del reglamento, ruegue á uno de los señores firmantes de la enmienda que retire su firma; y como to-

dos, por un sentimiento de delicadeza que yo aplaudo, se han negado á ello, para llenar las prescripciones reglamentarias y complacer á mi amigo el señor Moyano, paso por el sentimiento de retirar mi firma.

El Sr. PRESIDENTE: Queda retirada la firma de V. S. de la enmienda del Sr. Moyano.

El Sr. ALCON: Pido la palabra para presentar al Congreso una exposicion que le dirigen 127 de los más principales comerciantes de la ciudad de Cádiz, pidiendo la conservacion de los Tribunales de Comercio.

Pasa á la comision de Tribunales.

El Sr. Conde de TRIGONA: Tengo el honor de presentar al Congreso una exposicion del Colegio de Corredores de número de Valencia, pidiendo que en el próximo presupuesto vuelvan á pasar de la tarifa núm. 1.º en que hoy figuran, á la núm. 2.º en que estaban en 1864, en atencion al triste estado en que se encuentra la ciudad de Valencia en punto á negocios mercantiles.

Pasa á la comision de Presupuestos.

El Sr. DORADO: Pido la palabra para presentar una exposicion del Ayuntamiento de la Puebla de Alcocer reclamando el importe de los suministros que facilitó á las tropas del General Zabala en Enero de 66 cuando iba en persecucion de Prim.

Pasa á la comision de Peticiones.

#### ORDEN DEL DIA.

##### Proyecto sobre organizacion de Tribunales.

Se leyó una enmienda al art. 1.º

En su apoyo dijo

El Sr. BLAS: Sres. Diputados, fiado en la benevolencia con que siempre escuchais mis observaciones, y en el deseo de que salga esta ley con la autoridad con que salen todas de este Cuerpo, voy á ocuparme de un punto concreto, acerca del cual ya se han hecho aquí algunas observaciones. Voy, pues, á sostener mis ideas con el valor y la confianza que me inspira tan buena causa, á pesar del juicio que estas ideas merecieron del Sr. Plá en la última sesion.

La enmienda que tengo el honor de apoyar no afecta al espíritu del proyecto, sino que se limita solo al método de ingreso, de ascenso y cesacion en las carreras del orden judicial y del Ministerio fiscal. Entro, pues, á desenvolver mi pensamiento.

Empiezo por reconocer la bondad de este proyecto y el buen deseo del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, cuyo celo aplaudo por las reformas importantes que introduce en la organizacion de los Tribunales en lo relativo á su competencia, suprimiendo el fuero militar en lo civil y los Tribunales especiales.

La existencia de estos fueros ha tenido su razon de ser en la historia. Partian todos del principio de que cada cual tenia sus jueces; pero poco á poco se fué estableciendo el equilibrio entre todas las clases, y las nuevas tendencias favorecieron el completo desenvolvimiento del principio de la igualdad. Hé aquí la necesidad de la reforma que se propone el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, haciendo con ella un gran beneficio á la sociedad, cortando interminables competencias, economizando disgustos y gastos á las partes y perfeccionando, en lo que cabe, la administracion de justicia. Hechas estas observaciones, entro en materia.

Primera parte de mi enmienda: «el ingreso en las carreras judicial y fiscal se verificará por oposicion.» Señores, la mision esencial del Estado es el derecho: el derecho, si no es la vida misma de la sociedad, nace de ella y es para ella: de aquí que al Estado toque decidir todas las cuestiones que surgen entre los particulares por medio de la administracion de justicia.

Su organizacion ha de ser tal, que por medio de ella funcione esta administracion recta y desembarazadamente, para lo cual es menester que los encargados de administrarla sean puros é inteligentes; la pureza y la bondad se suponen en todos mientras no hay hechos en contrario; y en cuanto á la ciencia jurídica es menester que haya un hecho ostensible por medio del cual se demuestre si la persona que aspira á este cargo posee cierto orden de conocimientos. De aquí que se exija á todos el título académico. ¿Pero es bastante el título para saber si el que lo presenta reúne las condiciones necesarias para la administracion de justicia? ¿Podremos elegir á granel? ¿Cuál será la forma que nos garantice mejor una acertada eleccion? Partiendo, señores, del principio de que los servicios especiales deben ser desempeñados por hombres especiales, natural es que sean inteligentes en derecho. Esa aptitud basta á revelarla sin duda el título académico; pero siendo tantos los que tienen ese título, ¿estarán todos en igual aptitud para confiarles el cargo de Fiscales? Puesto que hay exceso de aspirantes, siendo todos Licenciados, ¿cuál será el título de preferencia para conferirles estos cargos? ¿Será el favor? ¿Será un título académico? ¿Será la edad? Señores, el Estado para esa eleccion solo debe tener en cuenta al más apto, al más digno y á aquel en quien concurrán más conocimientos de derecho y más prendas de moralidad.

El artista, cuando se propone realizar una obra perfecta, necesita de instrumentos y elige el mejor; lo mismo el labrador elige para sembrar la tierra la mejor semilla, la de más potencia y virtualidad, y esto mismo debe acontecer en los servicios de la Administracion, y tanto más cuanto que son más importantes. ¿Y cuál es la forma que debemos aceptar para conferir estos cargos? La oposicion, que es un certámen público al cual concurren jóvenes estudiosos que demuestran la extension de sus conocimientos. Este es el único criterio para poder elegir al que en la esfera de los conocimientos tenga un grado más superior. En esas oposiciones no sucede lo que indicó el señor Plá. S. S., para probarnos que la oposicion no era criterio bastante seguro, recordó cierto pasaje de Cervantes, en el cual se viene á decir que en las oposiciones se daba siempre el primer lugar al favor y el segundo al mérito: yo podría oponer á esta indicacion el testimonio de dos dignos individuos de la comision, los Sres. Gutierrez y Coronado.

Yo, señores, me he presentado en dos ocasiones á hacer oposicion, á una Cátedra de Derecho mercantil primero, y á otra de Derecho romano despues;

en cada una de ellas ha formado parte del Tribunal uno de los señores citados, y en ambas he obtenido el segundo lugar, y los que tenian más talento y más mérito que yo han ocupado el primero. Hay, pues, que decidirse en favor de este sistema por la gran influencia que va á ejercer, no solo en la buena administracion de justicia, sino hasta en la organizacion de los partidos, pues todos sabemos los inconvenientes que se originan del sistema de eleccion por favor. Cuando rige la libre eleccion, se despiertan toda clase de ambiciones; todos pretenden el cargo vacante, y para llegar á él no se omiten medios de ningun género. Hay más: por el sistema del favor suelen vincularse todos los destinos en una familia, cosa que no aconteceria con el sistema de oposicion.

He dicho que esto contribuye á la confusion de nuestros partidos políticos, pues muchos se afilian en esos partidos y hacen méritos en las elecciones con objeto de obtener esos puestos, para los cuales no tienen muchas veces ninguna aptitud, en tanto que jóvenes de verdadero mérito, que brillan en las Academias y en las Universidades, ven completamente defraudadas sus esperanzas, siendo pospuestos á hombres sin mérito alguno. Es verdad que para entrar en la carrera Judicial todos tienen que ser Abogados; pero téngase en cuenta que la carrera del Derecho no se sigue por muchos para ejercerla, ni para desempeñar la Judicatura, sino como un medio de educacion social. Además, señores, mi enmienda está conforme con lo que previene el art. 5.º de la Constitucion, que dice: «Todos los españoles son admisibles á los empleos y cargos públicos segun su mérito y capacidad.» Mi sistema, pues, se funda en el principio de la Constitucion, siendo el único medio de aequilatar el verdadero mérito el que yo propongo. Los empleados en el Registro de la Propiedad entraron por oposicion, y este sistema ha dado los más brillantes resultados. En el Consejo de Estado se ha practicado también con el mismo éxito: si tenemos, pues, ensayado el sistema con tan buenos resultados, ¿por qué no le adoptamos para la provision de los cargos en la carrera judicial?

Antiguamente es verdad que la Cámara de Castilla hacia una relacion de los merecimientos de los que deseaban ingresar en la carrera judicial, y en virtud de esta relacion presentaba la propuesta y el Gobierno elegia. Pero la circunstancia de la oposicion es un medio mucho mejor para acreditar la aptitud. El decreto de 1867, expedido por el actual Ministro, ha determinado la gerarquía judicial y fiscal; establece además el método de ingreso por medio de estas relaciones de méritos; pero ¿es bastante esto?

Yo creo que el Sr. Marqués de Roncali se ha propuesto regularizar lo que estaba desordenado, como lo demuestra haber dicho aquí que sus bases eran de conformidad con la comision de Códigos. Digo esto porque creo que mis observaciones pueden tener cabida en la ley orgánica.

Para aspirar á un Juzgado de primera clase se exigirá haber ejercido la Abogacia por espacio de cuatro años, y que la Junta informe que se ha ejercido con celo y laboriosidad.

Pero esto no es bastante para juzgar de los mayores conocimientos de un joven sobre otro, porque el tener más negocios no prueba más aptitud, sino más relaciones. ¿Cuál, pues, debe ser el criterio para elegir el mejor? Tendrá que apelar el Ministro á la relacion de méritos, que no siempre probará los mayores conocimientos. Lo que he dicho de la carrera judicial es aplicable al Ministerio fiscal. Desde luego, tratándose de cargos tan importantes, se necesita un gran criterio para elegir; pero el único acertado es el de la oposicion.

El Sr. Ministro no se ha manifestado opuesto á este principio, y el señor Selva se opuso, fundándose en que esta era la manera de entrar en la carrera por el sistema de la antigua Cámara de Castilla. En lo general, la idea parece buena á todos, sin más inconveniente que el de que algunos jóvenes manifiesten en este acto, por la viveza de su imaginacion, más conocimientos, teniendo ménos que otros de temperamento frio. Esto podia obviarse con la diversidad de ejercicios.

Concluyo, pues, este punto declarando que la oposicion no está en contradiccion con la base primera del art. 1.º, puesto que no se determina en esta la forma que ha de adoptarse para el ingreso en las carreras. Yo tengo gran confianza en el Sr. Ministro y no dudo que hará el uso más conveniente de esta autorizacion.

El segundo punto de mi enmienda es el ascenso. Convengo con el señor Ministro en que la oposicion no puede tenerse en cuenta para el ascenso. Este se ha de regir por la antigüedad, el concurso ó la libre eleccion. Yo soy partidario de un sistema misto, la antigüedad y el concurso. ¿Cuál es el sistema que hoy rige?

Hoy está determinado que no solo pueden ingresar en la carrera los Abogados que llevan cuatro años de ejercicio, sino que los que llevan ocho ó diez pueden ingresar en los grados superiores de la Magistratura. Esto es justo en principio, pero no debe aplicarse sino á una por cada tres ó cuatro de las vacantes. Sin esta limitacion pueden quedar postergados los que han ingresado en la carrera por el grado inferior.

El medio de evitar esto sería establecer que los Abogados de ocho ó diez años de ejercicio solo pudieran obtener la tercera ó cuarta parte de los ascensos, dejando el resto á la antigüedad. También se ha consignado en el decreto de 67 el saludable principio de que ningun funcionario pueda ascender al empleo inmediato sin haber desempeñado dos años el inferior. Esto es justo, pero tiene el inconveniente de que, cumplidos los dos años, el funcionario que tiene influencia asciende inmediatamente, y el que no, se queda estancado.

Terminadas estas observaciones sobre el ingreso y ascenso, paso á la inamovilidad. En mi opinion, señores, una vez ingresado un individuo en la carrera judicial ó fiscal, el cargo debe constituir una propiedad; no debe ser más ni ménos que una finca rústica. Pero la propiedad, para conservarla al que la tiene, debe hacer uso de ella conforme á su naturaleza, y si no la utiliza y fecunda, la sociedad tiene derecho á arrancársela.

El que desempeña un cargo puede también abandonarlo, y el Gobierno en este caso debe estar autorizado para nombrar otro en su lugar. Cuando el funcionario no responde á la naturaleza del servicio, se le separa. ¿Pero en

qué forma? La Constitución en su art. 69 lo dice. Con arreglo, pues, al principio de la Constitución, yo quisiera que el Tribunal Supremo de Justicia fuera el que entendiese, así en la propuesta de los aspirantes de más mérito, como en su separación, y que esta solo tuviese lugar por sentencia ejecutoriada. Ingresando por este conducto habríamos adelantado mucho en la administración de justicia y estarían estos cargos á cubierto de los vaivenes políticos.

El Sr. PRESIDENTE: Ruego al Sr. Diputado que se contraiga á la enmienda.

El Sr. BLAS: Procuraré limitarme en lo posible.

Respecto al Ministerio fiscal, comprendo que no puede establecerse lo mismo respecto á su cesación. El Ministerio fiscal representa al Gobierno y es un agente de la Administración; debe, sin embargo, rodearse este cargo de las garantías necesarias para que el que lo ejerce tenga la seguridad de que se le ha de respetar en él ínterin no llegue á cometer las faltas que se consignarán en la ley orgánica. En mi juicio, el mejor medio es que el Fiscal del Tribunal Supremo entienda en la separación, previo un expediente gubernativo.

Creo, señores, que bastan estas observaciones para que el Congreso se convenza de la bondad de mi enmienda, y ahora solo me resta rogarle que me dispense el tiempo que le he molestado para recomendar un sistema que una vez adoptado podrá evitar grandes males y contribuir á la más recta administración de justicia.

El Sr. CORONADO: Sres. Diputados, el Sr. Blas propone en su enmienda que se consigne entre las bases de esta ley que el ingreso en las carreras judicial y fiscal se verifique por oposición; que en el ascenso se den tres vacantes á la antigüedad y una al concurso, y que se consigne la inamovilidad de los Jueces y su limitación por las causas que previene el art. 69 de la Constitución.

Voy á concretarme única y exclusivamente á contestar que si bien es digno de elogio el pensamiento que ha presidido á la enmienda de S. S., no hay necesidad de consignar en la ley ninguna de estas ideas.

El Sr. Blas ha dicho que debe buscarse la ciencia en los Jueces, y que el modo de conocer la ciencia entre los que aspiren á ser Jueces es sobre todo la oposición. Todos los que aspiran á los cargos de la carrera judicial tienen la calidad de Abogados, y como todos presentarán los mismos títulos académicos, el favor será el que haga la elección. ¿Cómo, decía, podremos evitar que se confunda el que ha obtenido el título de Licenciado por mera fórmula con aquel que le ha ganado á fuerza de mérito y está por tanto en aptitud de ser Fiscal ó Juez? No negaré yo la fuerza de estas observaciones; pero téngase en cuenta que el Sr. Ministro ha declarado aquí que hay reformas que solo al tiempo pueden encomendarse y que no pueden realizarse desde luego en la práctica.

Eso será obra del tiempo, y en la ley en que se fijen los requisitos para ingresar en la carrera judicial se expresará la manera de este ingreso. En tanto, permitame el Sr. Blas que le diga que no creo que la oposición es el medio único, ni siempre el más acertado de conocer el verdadero mérito de los que aspiren, ya á la carrera judicial, ya á la fiscal. Yo desde luego aseguro á S. S. que no me decidiría nunca para conferir estos cargos por la circunstancia de la oposición. La mayor parte de los jóvenes que salen de las Universidades con los grados de Licenciado y de Doctor no tienen ni la práctica ni el conocimiento bastante para poder desempeñar los elevados cargos de la carrera judicial y fiscal, al paso que una porción de hombres eminentes con todas las condiciones para desempeñarlos, el día que se estableciese el sistema de oposición, no se presentarían nunca á ella por el justo temor de comprometer en un día una reputación conquistada en muchos años.

Desgraciadamente tengo en esto una gran experiencia. Habré sido más de 40 veces juez de oposiciones: he visto siempre en ellas jóvenes aventajados recién salidos de las Universidades, que tienen la noble aspiración de brillar en su carrera; pero hombres de verdadera ciencia, de crédito justamente adquirido, no los he visto nunca, por la sencilla razón de que temen exponerse á no contestar á la pregunta más sencilla á que responde de corrido un joven salido de la escuela. Las eminencias científicas no se presentan en las oposiciones ni en los concursos, sino que hacen sus pruebas en las Academias, en los libros, en el Consejo de Instrucción pública.

Además, señores, no es solo ciencia lo que hemos de buscar en el que se dedique á esta carrera. Más que ciencia hay que buscar cualidades especiales y exquisitas de moralidad, de probidad y de experiencia. Esto debe exigirse, y esto no lo acredita la oposición. ¿Cuántos hay que hábiles y diestros manifiestan en una oposición ideas contrarias á sus convicciones para alcanzar el puesto que pretenden, y una vez obtenido exponen doctrinas completamente contrarias á las que tuvieron en cuenta los Jueces para preferirlos! La experiencia, por desgracia, ofrece muchos ejemplos de esta clase. La verdadera ciencia está en los títulos y en los hechos.

El que ha seguido la carrera de Derecho, el que todos los días toma sobre sí la defensa de los intereses de los particulares y del Estado, de la vida, la honra y los bienes de sus conciudadanos, no puede decirse que no tenga la ciencia bastante para dirimir como Juez las contiendas en que interviene como Abogado. Lo que debe, pues, buscarse para el ingreso en la carrera judicial son estas otras cualidades especialísimas independientes de la ciencia.

Pero entonces, dice el Sr. Blas, todo va á depender de la arbitrariedad y del capricho en la elección. Señores, no temamos tanto del favor y de la arbitrariedad ni de los abusos del poder. Si alguna vez puede influir el favor, generalmente no tiene el Gobierno más deseo que el del acierto, ni otro interés cuando se trata de administrar justicia que el que las personas llamadas á estos cargos sean las más dignas, las más virtuosas y las más competentes.

Quiere también el Sr. Blas que el ascenso sea por antigüedad y por estricta antigüedad. Sin duda la antigüedad puede y debe ser una prenda atendible para los ascensos en la carrera judicial y en cualquier otra; pero que la antigüedad sea la única cualidad que se atiende, en esto no convengo, porque equivale á negar todo estímulo á la aplicación y al cumplimiento de los deberes. Hay hombres que ejecutan trabajos extraordinarios, Magistrados que so-

bresalen por su celo entre sus iguales y que merecen ser ascendidos sin atenderse únicamente á la fecha del nombramiento. En este proyecto no se establecen más que bases generales para levantar sobre ellas una ley de organización judicial. En su día se desarrollarán esas bases y el Gobierno dirá cuales han de ser los requisitos, cuál la forma más conveniente del ascenso, si la de la antigüedad ó un sistema misto.

El principio de la inamovilidad se consigna en la segunda base, y la ley hará de él, no solo un derecho, sino un hecho. La inamovilidad y la responsabilidad son consiguientes; pero nada puede consignarse de un modo absoluto. El Sr. Blas, convencido, pues, de que el Sr. Ministro tendrá en cuenta sus ideas en lo que tiene de aceptable el noble pensamiento que las ha inspirado, se prestará desde luego á retirar su enmienda, como me atrevo á rogárselo en nombre de la comisión.

El Sr. BLAS: Al exigir la oposición como medio para ingresar en la carrera judicial, no me he olvidado de otros requisitos que son indispensables para el Juez. Yo no he tenido presente solo la ciencia, sino las demás cualidades á que se ha referido el Sr. Coronado. Por lo demás, al querer abrir la puerta de la carrera judicial á esos jóvenes modestos que brillan por su ausencia en ciertos centros, he estado muy lejos de excluir á esas eminencias científicas que supone el Sr. Coronado que huyen de la oposición.

Expuestas mis ideas, y en la seguridad de que el Gobierno tomará en cuenta lo que haya en ellas de aceptable, accedo gustoso á la indicación del Sr. Coronado y retiro mi enmienda.

El Sr. PRESIDENTE: Queda retirada.

En seguida se leyó y quedó aprobado el art. 1.º

Se leyó el art. 2.º, y leída la enmienda del Sr. Martínez Güertero, dijo en su apoyo

El Sr. MARTINEZ GUERTERO: Sres. Diputados, conozco la impaciencia del Congreso, y seré breve.

En el preámbulo de este proyecto dice el Gobierno de S. M. que los Tribunales de Comercio no tienen hoy razón de ser. Yo que creo que esta razón no puede ser otra sino la extensión e importancia de las relaciones mercantiles y la especialidad de la legislación, encuentro que el proyecto carece de base, porque desde la publicación del Código de Comercio nuestras relaciones mercantiles, lejos de disminuir, han aumentado considerablemente. Nuestra civilización ha progresado de tal modo en lo que va de siglo, que parece nuestra nación una nación nueva, comparada con la abyecta España de pan y toros.

¿Y cuál es una de las causas que más impulsan la civilización? El comercio, señores; porque, como dice un autor célebre, en una nación verdaderamente civilizada todos los moradores son comerciantes. ¿Duda el Sr. Ministro de Gracia y Justicia del desarrollo de nuestro comercio? Pues los datos oficiales de las Aduanas le probarán que nuestras exportaciones e importaciones han triplicado y aun quintuplicado desde los tiempos de Fernando VII. Pregunte al Sr. Catalina, que ocupa honrosamente el puesto que en otro tiempo Ensenada, y le dirá que tiene hoy nuestra marina mercante más buques de vapor que de vela tenía cuando se publicó el Código de Comercio, época en que los Tribunales mercantiles tenían, por lo visto, su razón de ser.

En cuanto á la especialidad de la legislación nada habrá que decir, porque esta continúa siendo la misma, ó por lo menos siendo especial. Tal vez puede y aun debe reformarse, pero es imposible abolirla. Si nuestra legislación comercial se derogara sin sustituirla con otra, ¿qué apuros no pasaría el pobre Juez de primera instancia que tuviera que declarar los derechos del tenedor de una primera de cambio con arreglo á lo prevenido en el Fuero Juzgo, ó los deberes de un Corredor por lo mandado en las leyes de Partida!

Resulta, pues, que si la razón de ser de los Tribunales de Comercio es la especialidad de la legislación y el ensanche de las relaciones mercantiles, no hay hoy razón para que desaparezcan.

Lo que sucede es que hay un deseo vehementísimo en esta época de sintetizarlo todo, que es muchas veces de todo punto inconveniente. Yo aplaudo con entusiasmo la unidad de fuero; pero ¿qué fuero hay para el comercio? Ninguno. El fuero mercantil no es un privilegio en favor de cierta clase de personas, sino de cosas y de cuestiones: todos los españoles pueden gozar de él, y los comerciantes pueden en muchas de las operaciones de su vida no gozar de este fuero.

En Francia, señores, que se nos cita tan á menudo como modelo de todo, hay 216 Tribunales de Comercio; la República francesa los aumentó; las Córtes constituyentes españolas de 1855, á las que se propuso su abolición, no los abolieron, y por consiguiente, señores, no hemos de ser más revolucionarios nosotros que los revolucionarios de Francia y de España.

Como medida de economía no se puede sostener tampoco la abolición, y menos aun en nombre de la mejor administración de justicia. Los Abogados, por regla general, tienen muy olvidado el derecho mercantil, y para probarlo no me remitiré yo al largo catálogo de fallos mal dados por los Jueces de primera instancia en materias de comercio, sino á una autoridad irrecusable, á la de un Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, á la del Sr. D. Pablo Avelilla, que decía esto mismo en un libro que ha publicado hace algunos años.

Pero aun dado caso de que no fuera así, ¿podrían los Tribunales de primera instancia recargarse con esos negocios, cuando tan agobiados están con los civiles y criminales?

Es, pues, preciso que, reconocidas estas premisas, acepteis mi enmienda, que no es más sino la aplicación del art. 1.º 178 del Código de Comercio. Este artículo dice así: (Leyó.) Aquí debiera concluir; pero debo decir algunas palabras para rechazar lo que se ha dicho contra los Tribunales de Comercio.

En primer lugar, si bien no hay Tribunales de Comercio en Inglaterra, Holanda y Ciudades Anseáticas, en el primero de estos países los piden muchas ciudades de importancia, y en los otros no se puede dar un fallo en esta materia sin asesorarse el Juez de dos comerciantes.

Se les acusa de ser Tribunales nobiliarios. Señores, si hay algún Tribunal democrático es el de Comercio, cuyos individuos han de ser nombrados por Real orden, pero á propuesta de los comerciantes mismos.

En cuanto á qué no convienen los Tribunales de Comercio á los comerciantes, hay muchas exposiciones de estos al Senado pidiendo la no abolicion; hay ciudades que los han pedido, y no tengo noticia de ninguna que se haya quejado de ellos. Yo, señores, soy comerciante y sé lo que pasa en el comercio mejor que los señores de la comision que son Letrados, y he visto que al anunciarse la abolicion de los Tribunales de Comercio han temblado casi todos los comerciantes de buena fe, al paso que se han alegrado los de mala.

¿Y en nombre de qué necesidad social se pide la abolicion de los Tribunales de Comercio? En nombre de ninguna. En nombre de la ciencia. Y aquí, imitando una célebre frase muy conocida, no puedo menos de exclamar: ¡Ay ciencia, calumniada ciencia, cuántos desaciertos se cometen en tu nombre!

Concluyo, pues, rogando al Congreso que en nombre del buen sentido práctico, de la prosperidad del país y de los altos intereses que la nacion nos ha encomendado (diga lo que quiera la ciencia ó sus intérpretes), se sirva tomar en consideracion mi enmienda.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Gobierno, señores, desea contestar al grave é importante discurso del Sr. Martínez Güertero, y lo hará sin duda alguna, porque cosas ha dicho S. S. que no se pueden dejar pasar sin contestacion. Sin embargo, como despues de la discusion de esta enmienda ha de venir la de otra sobre el mismo asunto y tambien tendré que decir algo sobre ella, me permitirá S. S. que en obsequio á la brevedad deje el contestarle para cuando se haya apoyado esa otra enmienda.

El Sr. PLÁ Y CANCELA: El Sr. Güertero me ha atribuido un concepto equivocado, sin duda por no haber leído mi discurso íntegro. Lo que yo dije no fué que esos Tribunales fueran nobiliarios, sino que se parecian algo á eso, porque no podian ser Piores de ellos más que los comerciantes de lonja cerrada, es decir, un número muy pequeño relativamente al de todos los comerciantes de España.

Además, yo decía que no habiendo en España más que 14 Tribunales de Comercio que entendian en esa clase de asuntos en el territorio de Juzgado, y que habiendo más de 500 Juzgados de primera instancia, era claro que lo mismo que la inmensa mayoría se pasaba sin ellos, podrían perfectamente pasarse todos.

El Sr. MANRESA: Sres. Diputados, parecia agotada esta discusion, porque se ha hablado va de cuanto en el proyecto se trata, y era preciso que viera el Sr. Güertero á darle nuevamente alguna animacion. Sin embargo, S. S. no ha dicho nada nuevo en la esencia, como no se dirá tampoco al apoyar otra enmienda que vendrá en seguida; y para no consumir demasiado tiempo, yo tambien, como el Sr. Ministro del ramo, me reservo contestar cuando se haya apoyado la otra.

Pero no quiero sentarme sin decir á S. S. que es muy grave y que no puede probarse lo que ha dicho de que todos los que apoyan la abolicion del fuero de comercio fuesen comerciantes de mala fe. Exposiciones hay en el expediente en uno y otro sentido de dignísimos comerciantes, y no pudiendo probar S. S. lo que ha dicho, es una cosa demasiado grave para que deba mantenerla.

El Sr. MARTINEZ GUERTERO: No he dicho, señores, que todos los comerciantes de buena fe quisieran la continuacion de los Tribunales de Comercio. He dicho la gran mayoría, y por consiguiente no se puede deducir de mis palabras que los que no aprueben esos Tribunales sean por precision los comerciantes de mala fe. Pero como he indicado ántes, por mi profesion estoy más en aptitud de saber lo que pasa en la clase mercantil que los señores de la comision que son Abogados. El Congreso juzgará.

Puesta en seguida á votacion la enmienda, no fué tomada en consideracion.

Se leyó la siguiente

#### Enmienda del Sr. Jimenez.

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion del Congreso de la base segunda del art. 2.º del proyecto de ley para la organizacion de los Tribunales se redacte del modo siguiente:

«Segunda. Supresion de los Juzgados especiales de Hacienda y reforma de los Tribunales de Comercio, devolviéndose el conocimiento de los pleitos y causas en que hoy entienden los primeros á la jurisdiccion real ordinaria.»

Madrid 18 de Marzo de 1868.—Cárlas Jimenez.—Fausto Miranda.—Luis Diaz Perez.—Manuel Manzanares.—Horacio Alcon.—Juan Perez Samillan.—Antonio Angel Moreno.»

En su apoyo dijo

El Sr. JIMENEZ: Señores, no era yo ciertamente el que debía levantar-me á sostener esta enmienda que firman conmigo personas muy competentes que la habian de apoyar mejor que lo puede hacer el humilde Diputado que usa de la palabra; pero me han hecho á mí que sea quien tenga este honor difícilísimo, y voy á cumplir lo mejor pueda con la mision que se me ha confiado.

El Congreso me dispensará el estilo llano en que yo tengo que expresarme, porque siendo mi profesion el comercio y usándose en este un lenguaje sencillo, no puedo usar de otro en este sitio.

El Sr. Martínez Güertero ha demostrado ya que ni por economía ni por incompetencia se pueden suprimir los Tribunales de Comercio. Vamos á examinar qué otras razones podrá haber para la supresion. Se dice que se oponen al principio constitucional de igualdad ante la ley. Yo creo que esta, señores, no existe en ningún Tribunal tanto como en los de Comercio. No existe fuero mercantil propiamente dicho, como el Sr. Güertero ha explicado perfectamente, y por consiguiente estos Tribunales son los que más igualdad dan á todo el mundo.

Se dice que es una anomalía que estos Tribunales den fallos que vayan á revisarse en las Audiencias; pero esto, que puede ser una falta en el procedimiento, da mayores garantías de acierto, puesto que los fallos llevan ya el sello de los comerciantes y el de los Abogados.

Es verdad que no hay Tribunales de Comercio en todas las provincias; pero ¿hay acaso Audiencias en todas ellas? En los puntos donde no hacen

falta no los hay, porque donde no hay frailes no se necesitan conventos; pero las poblaciones que los tienen, todas ellas han venido pidiendo que no se supriman, y esto no porque unos cuantos comerciantes hayan llevado tras sí á los más, sino porque todos lo creían justo.

Para hacer la exposicion que sobre esto se hizo en Madrid hubo una reunion de comerciantes: aunque la mayoría de los asistentes estaban contra el proyecto, no dejó de haber en ella, hubo quien le aplaudió porque decía que tendia á la unidad de fueros; pero en primer lugar, es imposible que haya unidad de fueros ni aquí ni en ninguna parte donde haya ejércitos permanentes; y en segundo, el Tribunal de Comercio no desvirtúa esa unidad, porque es un Tribunal ante el que puede comparecer todo el mundo.

Además, si en 1855, en que otra vez se trató de esta cuestion, eran tanta verdad esas exposiciones, y se las dió tanto valor porque se queria llevar á cumplido efecto la voluntad nacional, ¿cómo se ha de decir hoy que de 100 firmantes los 80 han puesto su nombre en ellas por compromiso? ¿Y qué nombres tienen esas exposiciones? Los más respetables del comercio, que creían de su deber manifestar al país lo inconveniente de tocar á esas iastituciones seculares que le han prestado servicios de tanta consideracion.

Pero hay en esto, señores, una cosa muy grave: alguna persona que en el año 1855 pedía la supresion de los Tribunales de Comercio, en 1863 pedía su instalacion en mayor escala con dos Audiencias, y en 1868 vuelve á pedir la supresion. ¿Qué puede explicar esto? ¿Es que está en la atmósfera? No: yo me he valido de químicos muy hábiles para hacer el análisis de la atmósfera, y no han encontrado en ella ni una sola molécula de Tribunales de Comercio. ¿Qué hay, pues? Que des de hace mucho tiempo ciertos partidos vienen halagando al comercio y parece que tratan de que otros se divorcien con él.

Se habla aquí con frecuencia de la necesidad de que vengan capitales extranjeros; ¿cómo se quiere aquí que vengan capitales é industrias extranjeras, cuando todos los extranjeros desearian la continuacion de los Tribunales de Comercio, porque en ellos encuentran más garantías, encuentran quien conozca su idioma, su nacionalidad, sus costumbres, cosa que no sucede con la inmensa mayoría de los Jueces de primera instancia, y se les van á quitar estas garantías que ellos estiman en tanto?

¿Qué historia tienen aquí los Tribunales modernos de Comercio? Se inauguraron siendo Prior el padre del actual Ministro de Gracia y Justicia, y han llegado al año último siéndolo el hermano de S. S. ¿Dejará decir aun el señor Ministro que los Piores de Comercio son autómatas y personas que no tienen conciencia de lo que hacen? ¿Es cierto que los Piores no hacen más que firmar mecánicamente las sentencias que les presentan los Asesores? Yo no creo que esta aseveracion llegara á los altos puestos donde la he oido. ¿Quién asegura que siempre los Tribunales están conformes con el Asesor? Cuando hay acuerdo con él, es indudable que este tiene que redactar las sentencias; pero si el acuerdo no existe, entonces se dicta la sentencia por los Piores y Cónsules ó se ven nuevamente los pleitos.

Además, si los Jueces mercantiles no sirven para entender en lo que tienen entre manos, ¿cómo se les permite ser legisladores? Si pueden hacer las leyes, ¿cómo no han de poder aplicarlas?

¿Y es cierto que ganarán los comerciantes con ir á los Tribunales de primera instancia? Ellos no lo creen; tienen más fe en los Tribunales suyos, compuestos de tres personas, que en la de una sola. Es verdad tambien que el Asesor ejerce la Abogacia, pero la ejerce fuera del Tribunal de Comercio, no como los Fiscales de los Juzgados de primera instancia, dentro de su Juzgado mismo.

Yo encuentro, señores, muy laudable que los militares defiendan lo que crean propio de su clase, y creo por lo mismo que no podrá extrañarle á nadie que yo abogue aquí, sin ser Abogado, por los Tribunales de mi profesion. Es necesario, como decía el Sr. Gutierrez, que se hagan respetar los Tribunales; pero ¿no son Tribunales como los demás los Tribunales de Comercio? ¿Qué razon hay, pues, para desprestigiarlos como se les ha desprestigiado?

Se dice que es necesario traer de cuando en cuando á la barra las antiguas instituciones para pedirles cuenta de su existencia. Pero ¿debe esto hacerse en 1868? No: esto era natural en 1855, y entonces se hizo, saliendo de esta prueba ilesas todas las altas instituciones del país. ¿No tienen hoy razon de ser esos Tribunales? ¿No existen en ninguna parte? Sí; existen en Francia, y existen muy respetados, sin que los haya atacado nadie más que los Abogados que están proscritos de ellos. El Emperador eligió el Tribunal de Comercio de Burdeos para decir aquellas célebres palabras: «El Imperio es la paz;» y esto prueba perfectamente su importancia, como lo prueba tambien el haber sido respetados por la República, por el imperio, por la restauracion, por todos los Gobiernos.

En Bélgica tambien existen, aunque hay algun descontento; en Prusia los hay con tres Jueces letrados y tres mercantiles, y de un modo parecido en Austria. En Italia se los encuentra al estilo de Francia, y en Portugal hay un Tribunal colegiado de Letrados, pero especial para el comercio. En Suiza tambien los hay, y lo mismo en Rusia, donde están compuestos de Letrados; pero allí los querian reformar al estilo francés.

Holanda no los tiene; pero ¿por qué? La existencia política de Holanda proviene del comercio y la industria; no hay país más comerciante y más industrial. Los Jueces son hijos de comerciantes y entienden de comercio como los comerciantes mismos. Déseme una organizacion así, y yo la acepto desde luego.

En Inglaterra tampoco hay Tribunales especiales de Comercio, porque hay Jurado para todos; pero, sin embargo, son tales los daños que ocasiona su falta al comercio de aquella nacion, que una voz unánime se levanta pidiendo esos Tribunales.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, han pasado las horas de reglamento, y S. S. podrá continuar mañana en el uso de la palabra.

Orden del día para mañana: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.  
Eran las seis y media.

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

La *Correspondencia provincial* de Berlin ha publicado algunos detalles relativos á la próxima legislatura del *Reichstag*, que según dicha publicación se dividirá en dos períodos, reuniéndose en el intermedio el Parlamento aduanero. Parece que el Rey de Prusia se propone asistir á la sesión inaugural del *Reichstag*.

Anuncia el *Mercurio de Suabia* que en una reunión electoral verificada el día 15 de este mes en Metzingen, el Ministro de Negocios extranjeros de Wurtemberg, Sr. Varnbuler, presunto candidato para el Parlamento aduanero, se manifestó con energía favorable al sostenimiento de los tratados ajustados con Prusia, expresando no obstante cuán peligroso sería para el Zollverein ampliar la competencia del Parlamento aduanero; añadiendo, por último, con grande aplauso de la reunión, que consideraría como principal misión la de sostener la independencia de Wurtemberg.

El Gobierno pontificio ha empezado á poner en ejecución el nuevo convenio militar, con arreglo al cual dice un periódico de Nápoles que una partida de soldados pontificios ha entrado en el territorio italiano persiguiendo la banda de Cipriani por la parte de Lenola.

Al anunciar la vuelta del Príncipe Czartorisky desde Viena á París, indica un periódico que el viaje del jefe de la emigración polaca se relaciona con una negociación que tiene por objeto la cesión de Galitzia por Austria, del Gran Ducado de Posen por Prusia, y de Varsovia por Rusia, añadiendo que si esta última Potencia coadyuvara á la reorganización de Polonia, obtendría compensación en el mar Negro. *La France* con este motivo asegura que es innecesario desmentir tales asertos; sin embargo, como pueden ser reproducidos en la prensa extranjera, añade que son tan infundados como inverosímiles.

Las noticias de Creta publicadas por *La Patrie* son de carácter pacífico. Desde el combate de Ghazi, en que una partida de insurrectos ha sido dispersada por los gendarmes cristianos organizados recientemente, no ha ocurrido ningun otro encuentro. En la isla de Creta se disfruta tranquilidad, y las familias refugiadas en Grecia solicitan regresar á sus hogares.

### INTERIOR

MADRID.—La sesión científica celebrada anteayer por la Sociedad Antropológica estuvo muy animada y concurrida. El Sr. Fernandez y Gonzalez pronunció un luminoso discurso que fué escuchado con señaladas muestras de aprobación. El Sr. Vilanova hizo en seguida uso de la palabra y defendió la importancia de la Geología para esclarecer el intrincado problema de las razas aborígenes de la Península, concluyendo por proponer que se nombrase por la corporación una comisión permanente que hiciese excursiones é investigaciones bajo el punto de vista geológico. La Sociedad Antropológica quedó convocada para el domingo 12 de Abril, en que continuará la discusión del tema pendiente y hablará sobre él el Sr. Tubino.

— La nueva iglesia del Buen Suceso, próxima á inaugurarse, hace honor al Arquitecto Sr. Villajos, autor de los planos. El edificio tiene una sala para determinado número de enfermos, habitaciones para la Patriarcal, para los Capellanes, Médico, Arquitecto etc. Por delante de la iglesia y al fondo se construyen jardines.

En la fábrica domina el gusto bizantino y está ejecutada con solidez y elegancia. La iglesia es desahogada y tiene tres naves, la del centro muy espaciosa; la bóveda es elevada, y las ventanas, distribuidas con acierto, le dan extraordinaria claridad. Los retablos guardan el mismo orden arquitectónico que el resto de la fábrica: solo la mesa y la gradería del altar mayor, en vez de ser de mármol blanco, son de jaspés: el pavimento es todo de piedra de Colmenar.

Las pinturas que adornan la cúpula que está sobre el presbiterio han sido ejecutadas por los laboriosos hermanos Bolaca.

### BOLETIN DE TEATROS.

El cuarto concierto del Sr. Barbieri, verificado anteayer en el circo del Príncipe Alfonso, fué tan notable como los anteriores, viéndose favorecido con la asistencia de SS. MM. y A. La numerosa y distinguida concurrencia que llenaba todas las localidades y hasta los pasillos no cesó de aplaudir á los Profesores por el acierto con que ejecutaron todas las piezas del programa;

pero muy particularmente al Sr. Bottesini, que hizo prodigios admirables en el contrabajo, en la fantasía sobre motivos de *La Sonda* y en el andante y variaciones de *El Carnaval de Venecia*, que tuvo que repetir entre generales y merecidos aplausos.

— Con un buen éxito se estrenó anteanoche en el teatro de Novedades el apropósito cómico en un acto y en verso, titulado *Las diabluras de Perico*, original del joven actor D. Cipriano Martínez, el que fué llamado á la escena al final de la obra. La ejecución, que estuvo á cargo del mismo Sr. Martínez y de las Sras. Romeral, Carrasco y Cabeza, fué buena, distinguiéndose particularmente la Sra. Romeral, que hizo un seminarista delicioso, arrancando del público espontáneos y merecidos aplausos y teniendo que repetir el tango que cantó con suma gracia.

### ANUNCIOS.

**BANCO DE VALLADOLID.**—DEBIENDO CELEBRARSE EN el próximo mes de Abril la junta general ordinaria que previene el art. 18 de los estatutos, ha acordado la de gobierno que dicha junta tenga lugar el día 20 del citado mes de Abril, á las siete y media de la noche, en el local del Banco. En ella se dará cuenta del balance practicado en fin del último semestre y se harán los nombramientos necesarios para llenar las vacantes que hay en la Junta de gobierno.

Los señores accionistas que hayan de concurrir, se servirán presentar sus títulos en esta Secretaría con ocho días de anticipación, para proveerles de la correspondiente credencial. Los que tienen voz y voto pueden ser representados en la junta por apoderado que reúna iguales circunstancias.

Valladolid 21 de Marzo de 1868.—El Secretario, José Angel Rico.

5434—3

**SOCIEDAD DE CRÉDITO Y FOMENTO BANCO DE MADRID.**—Por acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 27 de Febrero último, el Consejo de administración de esta sociedad convoca á junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 17 de Abril próximo, á las doce de la mañana, en el local de sus oficinas, Hortaleza, 63 y 65, para tratar asuntos de intereses recíprocos con la comisión que nombren los imponentes del extinguido *Banco de Economías*, según el acuerdo que estos adopten en junta que celebrarán el 12 del indicado mes de Abril.

Se recuerda á los señores accionistas que para tomar parte en la junta que hoy se convoca habrán de depositar sus acciones en las cajas de la sociedad, al tenor del art. 36 de su reglamento, admitiéndose dichos documentos en la central de Madrid y delegaciones de Valencia y Huesca hasta el 13 del referido mes de Abril, á las cuatro de la tarde.

Madrid 20 de Marzo de 1868.—Por la Sociedad de Crédito y Fomento *Banco de Madrid*, el Director, Eulogio García Paton.

4550

**CRÉDITO TERRITORIAL ESPAÑOL.**—A PETICION DE VARIOS socios del mismo, el Consejo de inspección, en uso de las facultades que le conceden los estatutos, cita á junta general extraordinaria para el día 8 de Abril próximo, á las dos de su tarde, en la calle del Espíritu Santo, números 23 y 25, principal izquierda.

—3

**LEY Y REGLAMENTO DEL NOTARIADO Y REALES DISPOSICIONES** para su aplicación, dictadas hasta 1.º de Enero de este año.

Edición oficial: forma un tomo de 174 páginas.

Véndese á 6 rs. en Madrid, portería del Ministerio de Gracia y Justicia y librería de San Martín, Puerta del Sol, núm. 6.

**LA JUSTICIA Y LA ADMINISTRACION.**—TRATADO DE LAS COMPETENCIAS Y DE LA AUTORIZACION PARA PROCESAR Á LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS,

por los Licenciados en Jurisprudencia

D. ANTONIO ALCÁNTARA Y PEREZ, Oficial mayor de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y

D. JUAN DE MORALES Y SERRANO, Oficial del mismo Consejo y Abogado del Colegio de esta corte.

Esta obra consta de dos tomos en 4.º menor, de buen papel y esmerada impresión.

El primero contiene, después de una introducción doctrinal, el tratado de las competencias de jurisdicción y atribuciones entre las Autoridades judiciales y administrativas, seguido de importantes notas en que se insertan las disposiciones de más frecuente aplicación.

El segundo comprende el tratado de la autorización para procesar á los empleados administrativos, también con notas interesantes, y los formularios para los expedientes y autos de competencia y para los de autorización.

La obra ha merecido gran aceptación y el juicio más lisonjero de la prensa científica.

Se vende á 30 rs. vn. en Madrid, 34 en provincias y 40 en Ultramar y el extranjero, en las librerías de Durán, Carrera de San Jerónimo; Bailly-Baillière, plaza del Príncipe Alfonso; Lopez, calle del Cármen, y Moya y Plaza, calle de Carretas.

Los pedidos pueden dirigirse á las mismas librerías, ó á cualquiera de los autores, en el Consejo de Estado.

1572—1

SANTOS DEL DIA.

San Agapito y el Beato José María Tomasi.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de San Plácido.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Marzo de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	709,43	0°,6	0°,7	E. N. E.	Cási despejado.
9 de la m.	710,30	5°,6	7°,0	E.....	Despejado.
12 del día...	709,41	13°,7	17°,1	S.....	Idem.
3 de la t...	708,98	14°,4	18°,0	N. N. E	Idem.
6 de la t...	709,57	10°,4	13°,0	N.....	Idem.
9 de la n.	710,28	7°,7	9°,6	N. E....	Idem.

Temperatura máxima del día.....	16°,1	20°,1
Temperatura máxima al sol.....	24°,4	30°,5
Temperatura mínima del día.....	0°,5	0°,6

Evaporacion en las 24 horas..... 3,6 milímetros.  
Lluvia en id. id..... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 23 de Marzo de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	768,8	10,8	N. O....	Brisa..	Cubierto...	Tranq.
Oviedo.....	770,3	10,7	N. E....	»	Idem.....	»
Coruña.....	769,2	11,6	N. O....	Brisa..	Nubes.....	De f.°
Santiago.....	770,5	10,7	N. E....	Viento.	Idem.....	»
Oporto.....	763,4	14,3	N. E....	Brisa..	Despejado..	Bella.
Lisboa.....	764,2	12,4	N.....	Idem..	Idem.....	Idem.
Badajoz.....	763,7	13,0	N.....	Idem..	Idem.....	»
San Fern.° á 8	767,3	12,7	N. E....	Idem..	Alg.° nubé.	Oleaje.
Sevilla.....	767,9	15,0	S.....	Idem..	Despejado..	»
Tarifa.....	765,2	16,2	E.....	Idem..	Idem.....	Tranq.
Granada.....	766,3	9,2	E.....	Idem..	Idem.....	»
Alicante.....	766,9	15,2	N. O....	Idem..	Idem.....	Rizada.
Murcia.....	768,3	12,6	N. O....	Idem..	Idem.....	»
Valencia.....	766,3	12,6	O.....	Idem..	Idem.....	»
Barcelona.....	770,5	12,0	S. O....	»	Idem.....	Tranq.
Zaragoza.....	763,0	10,4	N. O....	V.° fte.	Idem.....	»
Soria.....	765,4	5,2	N. E....	Viento.	Idem.....	»
Búrgos.....	770,9	5,7	E.....	Brisa..	Cubierto..	»
Valladolid.....	771,3	5,4	N. E....	Idem..	Despejado..	»
Salamanca.....	766,8	7,4	N.....	Calma.	Idem.....	»
Madrid.....	768,9	7,0	E.....	Idem..	Idem.....	»
Ciudad-Real..	768,1	9,4	N. E....	Idem..	Idem.....	»
Albacete.....	768,8	6,2	S. E....	Brisa..	Nubes.....	»
Brest á 8.....	767,9	7,0	N. O....	Idem..	Cirrus....	Oleaje.
Bayona id.....	766,0	14,0	N.....	Idem..	Cubierto..	Idem.
Cette id.....	766,0	14,0	N. O....	Idem..	Despejado..	Calma.
Marsella id....	765,8	13,2	N. E....	Idem..	Idem.....	Idem.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en San Sebastian.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

3.791	arrobos de trigo.
808	idem de harina.
268	idem de carbon.
150	vacas, que componen 62.153 libras de peso.
331	carneros, que hacen 7.417 libras de id.
70	cerdos degollados ayer, que hacen 13.644 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 4,200 á 4,500 escudos fanega.
Trigo vendido..... 987 fanegas.
Precio medio..... 8,123 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.  
Madrid 23 de Marzo de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 23 de Marzo de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-95, 34-00 y 34-05; 34-50, 10 y 40 pequeños; á plazo, 34-00 fin. cor. vol.; 33-80 y 34-00 fin. cor. fir.; 33-85 y 95 fin. próx. fir.  
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 36-90.  
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32-40; no publicado, 32-50 d.  
Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 17-00 d.  
Material del Tesoro no preferente con interés, id., 98-50.  
Deuda del personal, id., 25-25 d.  
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 97-00 y 97-25.  
Idem en carpetas provisionales al portador, de la segunda serie, id., 88-50, 75 y 89-00.  
Idem hipotecarios de id., id., 89-25.  
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de 4.000 rs., no publicado, 89-25.  
Idem id. de 2.000 rs., id., 94-00 d.  
Idem id. de 1.° de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 63-50.  
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 77-25.  
Idem id. de 9 de Marzo de 1855, de 2.000 rs., id., 70-00.  
Idem id. de 1.° de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 73-00 p.  
Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, de 2.000 rs., id., 72-00 d.  
Idem del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-00 p.  
Obligaciones generales por ferro-carriles. de 2.000 rs., publicado, 67-00.  
Idem id. nuevas de 2.000 rs., no publicado, 66-00 p.  
Idem id. de 20.000 rs., publicado, 66-25.  
Acciones del Banco de España, no publicado, 139-50 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 49-75 p.  
París á 8 días vista, 5-17 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	»	1/4 p.	Málaga.....	7/8	»
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	par.	»
Badajoz.....	1/4	»	Oviedo.....	par.	»
Barcelona.....	»	1/2	Palencia.....	par	»
Bilbao.....	1/8 p.	»	Pamplona.....	par p.	»
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra... par.	»	
Cáceres.....	1/2	»	Salamanca... 3/4	»	
Cádiz.....	3/8	»	San Sebastian. »	1/4 p.	
Castellon..... par.	»	Santander.... »	1/4	»	
Ciudad-Real. par.	»	Santiago..... 3/4	»	»	
Córdoba..... par.	»	Segovia..... par	»	»	
Coruña..... par.	»	Sevilla..... 1/8 p.	»	»	
Cuenca..... 1/2	»	Soria..... »	»	»	
Gerona..... par.	»	Tarragona... par.	»	»	
Granada..... 1/4	»	Teruel..... par d.	»	»	
Guadalajara... par.	»	Toledo..... 1/4 d.	»	»	
Huelva..... 1/4	»	Valencia..... »	1/4	»	
Huesca..... par.	»	Valladolid... par.	»	»	
Jaen..... par.	»	Vitoria..... par.	»	»	
Leon..... par.	»	Zamora..... 1/2 p.	»	»	
Lérida..... par.	»	Zaragoza.... par.	»	»	
Logroño..... par d.	»				

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 21 de Marzo.—Consolidados, 93 1/8.  
París 21 de Marzo.—Exterior español, 33-70.—Diferido 32-40.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Funcion 130.° de abono.—Primer turno y par.—Ultima representacion de la prima donna signora Rosina Penco, destinada á su beneficio.—La aplaudida ópera en tres actos *Lucrezia Borgia*.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El sordo en la posada*.—La primera escapatoria.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La varita de virtudes*, zarzuela nueva de magia en tres actos.

TEATRO DE NOVEDADES.—No se ha recibido el anuncio.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela mitológica en un acto *La suspension de Juno*.—Soirée de prestidigitacion por el célebre D. Antonio Cervin.—La falta de ortografía titulada *La gramática*.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.